



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DAÑO MORAL POR ABANDONO DE LA  
MUJER GESTANTE, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE  
PIEDRA-VENTANILLA EN EL AÑO 2019**

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial

**Autora:**

Becerra Alvarado, Luzmila

**Asesor:**

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

(ORCID: 0000-0003-0588-5058)

**Jurado:**

Espinoza Herrera, Edward

Monroy Aime, Julián

Vigil Farias, José

Lima - Perú

2023

**DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mi familia, quienes han sido un soporte incondicional durante todos estos años de estudios y aprendizaje.

### **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios por la vida, por su infinito amor, por acompañarme, bendecirme y guiar mis pasos, por darme a la mejor familia y poner en mi camino a las personas correctas, en el momento y lugar exacto.

## ÍNDICE

Dedicatoria .....	ii
Agradecimientos .....	iii
Índice .....	iv
Resumen .....	viii
Abstract .....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema .....	4
1.3. Formulación del problema .....	4
-Problema general.....	4
-Problemas específicos .....	4
1.4. Antecedentes.....	5
1.5. Justificación de la investigación.....	7
1.6. Limitaciones de la investigación .....	7
1.7. Objetivos de la investigación.....	8
-Objetivo general .....	8
-Objetivos específicos .....	8
1.8. Hipótesis.....	8
1.8.1. Hipótesis general .....	8
1.8.2. Hipótesis específicas .....	8
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>9</b>
2.1. Marco conceptual .....	9
2.2. Bases teóricas.....	10
<b>III. MÉTODO .....</b>	<b>40</b>

3.1. Tipo de investigación .....	40
3.2. Población y muestra .....	41
3.3. Operacionalización de Variables.....	42
3.4. Instrumentos.....	43
3.5. Procedimientos .....	43
3.6. Análisis de datos.....	46
IV. RESULTADOS .....	47
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	59
VI. CONCLUSIONES .....	60
VII. RECOMENDACIONES .....	62
VIII. REFERENCIAS .....	63
Anexo A. Matriz de consistencia.....	80
Anexo B. Ficha de encuestas .....	82

**INDICE DE TABLAS**

Tabla 1 La Constitución Política ampara a la mujer gestante cuando se encuentra frente a un daño moral por abandono .....	48
Tabla 2 La “responsabilidad” se enfoca a la obligación de reparar consecuencias dañosas producto de un comportamiento antijurídico .....	49
Tabla 3 La importancia de la reparación es alcanzar justicia social, paz, orden y seguridad..	50
Tabla 4 Al efectuar una reparación civil se justifica con la razón de indemnizar al sujeto pasivo .....	51
Tabla 5 Cuando ocurre el daño, la manera de reparar las consecuencias dañosas es realizando una indemnización .....	52
Tabla 6 El daño moral consiste en el dolor y sufrimiento ocasionado a una persona la cual tiene una máxima magnitud provocando inferencias en la persona.....	53
Tabla 7 El efectuar una indemnización hacia la persona que recibió el daño moral resarcirá las consecuencias severas que produjo en ella.....	54
Tabla 8 La relación familiar es de suma importancia para el desarrollo de los deberes, derechos y obligaciones que se generan a consecuencia de relaciones civiles como el matrimonio, parentesco y el concubinato .....	55
Tabla 9 La responsabilidad parental es de suma importancia para la contribución y apoyo del desarrollo correcto de los niños y adolescentes para que se formen, ocupando un rol activo en el cuidado de los menores .....	56
Tabla 10 El Código Civil al igual que la Constitución Política salvaguarda a la mujer embarazada cuando existe el caso de abandono por parte del padre .....	57
Tabla 11 La pena en nuestro Código Penal en cuanto al abandono de una mujer embarazada debería ser más rígida .....	58

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 La Constitución Política ampara a la mujer gestante cuando se encuentra frente a un daño moral por abandono .....	48
Figura 2 La “responsabilidad” se enfoca a la obligación de reparar consecuencias dañosas producto de un comportamiento antijurídico .....	49
Figura 3 La importancia de la reparación es alcanzar justicia social, paz, orden y seguridad.	50
Figura 4 Al efectuar una reparación civil se justifica con la razón de indemnizar al sujeto pasivo .....	51
Figura 5 Cuando ocurre el daño, la manera de reparar las consecuencias dañosas es realizando una indemnización .....	52
Figura 6 El daño moral consiste en el dolor y sufrimiento ocasionado a una persona la cual tiene una máxima magnitud provocando inferencias en la persona .....	53
Figura 7 El efectuar una indemnización hacia la persona que recibió el daño moral resarcirá las consecuencias severas que produjo en ella.....	54
Figura 8 La relación familiar es de suma importancia para el desarrollo de los deberes, derechos y obligaciones que se generan a consecuencia de relaciones civiles como el matrimonio, parentesco y el concubinato .....	55
Figura 9 La responsabilidad parental es de suma importancia para la contribución y apoyo del desarrollo correcto de los niños y adolescentes para que se formen, ocupando un rol activo en el cuidado de los menores .....	56
Figura 10 El Código Civil al igual que la Constitución Política salvaguarda a la mujer embarazada cuando existe el caso de abandono por parte del padre .....	57
Figura 11 La pena en nuestro Código Penal en cuanto al abandono de una mujer embarazada debería ser más rígida .....	58

## RESUMEN

Tuvo como **objetivo**: Analizar si es probable determinar la responsabilidad civil del daño moral por abandono de la mujer gestante. **Método**: el estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación básica o pura, con un nivel descriptivo - correlacional, el diseño que se aplicará será el No Experimental, con enfoque de tiempo Transversal. Para la muestra fue 50 especialistas, el instrumento aplicado fue mediante Formato de Encuestas, Guía de Cuestionario, Ficha bibliográfica, para el Procedimiento se procedió a la aplicación de dichas técnicas de forma contextual al caso a investigar, se comienza por señalar los pasos a seguir en cada una de las técnicas, de cómo se va hacer, cómo se va a trabajar. **Resultados**: se obtuvo como resultado que, la responsabilidad parental es de suma importancia para la contribución y apoyo del desarrollo correcto de los niños y adolescentes para que se formen, ocupando un rol activo en el cuidado de los menores; así mismo señalo que, el Código Civil al igual de la Constitución Política salvaguarda a la mujer embarazada cuando existe el caso de abandono por parte del padre. **Conclusiones**: La mujer gestante que se encuentra en situación de abandono percibe un grave daño en su integridad psicológica y moral. Es en ese sentido, que este delito tipificado en el artículo 150 de nuestro Código Penal, encuentra su fundamento en el deber del Estado de velar por el bienestar integral y general, tanto de la madre como del menor en desarrollo.

**Palabras Claves**: Abandono de mujer gestante, derecho de familia, responsabilidad extracontractual, daño moral.



## ABSTRACT

Its objective was: To analyze if it is probable to determine the civil responsibility of the moral damage due to the abandonment of the pregnant woman. Method: the study meets the methodological conditions of a basic or pure investigation, with a descriptive-correlational level, the design that will be applied will be Non-Experimental, with a Transversal time approach. For the Sample there were 50 specialists, the instrument applied was through the Survey Format, Questionnaire Guide, Bibliographic Sheet, for the Procedure, these techniques were applied contextually to the case to be investigated, beginning by indicating the steps to follow in each of the techniques, how it is going to be done, how it is going to work. Results: it was obtained as a result that parental responsibility is of the utmost importance for the contribution and support of the correct development of children and adolescents so that they are formed, occupying an active role in the care of minors; I also point out that the Civil Code, as well as the Political Constitution, safeguards pregnant women when there is a case of abandonment by the father. Conclusions: The pregnant woman who is in a situation of abandonment perceives a serious damage to her psychological and moral integrity. It is in this sense, that this crime typified in article 150 of our Penal Code, finds its foundation in the duty of the State to ensure the integral and general well-being, both of the mother and of the developing minor.

**Keywords:** Abandonment of a pregnant woman, family law, non-contractual liability, moral damage.

## I. INTRODUCCIÓN

Dentro de nuestro contexto actual, es preciso tener en cuenta que el derecho, al ser una ciencia de carácter social, requiere regular normativamente la relación y conflictos que se generan entre todas las personas que conforman una sociedad. Es así que, el derecho civil se ha convertido en un control social con tutela y facultad para solucionar conflictos donde se adviertan vulnerados las buenas costumbres, la moral, el honor, la familia, entre otros valores e interés sociales.

En tal sentido, el derecho ampara legalmente a las personas que son víctimas o que se encuentren desamparadas, creándose de esta manera, una de las instituciones más conocidas e importantes de esta materia: La Responsabilidad Civil.

La responsabilidad civil, está definida como el conjunto de normas que, como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergentes de un comportamiento antijurídico, que es imputable, física o moralmente, a una persona. (Mosset, 1988, p. 337)

En referencia a esto, he podido determinar que existe un problema real y de suma importancia en nuestra sociedad, el cual refiere al daño moral que es ocasionado a una madre en estado de gestación cuando esta es abandonada. Situación que, no solo afecta a su embarazo, sino también que genera un daño irreparable, obligando a esta madre a enfrentarse sola a una sociedad difícil, con limitaciones y con pocas oportunidades.

Para abordar este tema se ha optado por conformar la estructura de este trabajo en la siguiente forma:

1. El primer capítulo corresponde al planteamiento del problema, conformado por la introducción, la descripción del problema y la formulación del problema, los antecedentes, objetivos, justificación, limitación de investigación y la hipótesis.

2. El segundo capítulo es en el cual se desarrolla el marco teórico, se abarcan las diferentes bases teóricas que guardan concordancia con nuestro tema a investigar, a su vez se desarrolla el marco conceptual.
3. En el tercer capítulo se desarrolla el método de investigación, se señala el tipo de investigación, el diseño del estudio aplicado, las hipótesis, los instrumentos de recolección de datos aplicados y todo lo referente al procesamiento y análisis de datos.
4. En el cuarto capítulo se analizan los resultados que comprenden el análisis y la prueba de las hipótesis, asimismo, se observan los datos obtenidos por medio de las encuestas aplicadas. Dicha información permitirá la discusión y análisis del tema en el capítulo quinto; de esta forma, se validan las hipótesis formuladas y puede arribar al planteamiento final de las conclusiones y recomendaciones sobre la investigación.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Para abordar este tema debemos tener en cuenta el papel fundamental que ejerce el Poder Judicial; siendo que este será el escenario donde se dilucidan los casos respectivos a nuestro tema de investigación.

A su vez, debemos tener a consideración que el cambio que se realiza en esta rama es tanto del derecho público como del privado; siendo que, las transformaciones que ha tenido esta área repercuten directamente en nuestra sociedad y son reflejo de ella. En ese sentido, vemos un nuevo concepto de familia en desarrollo: el divorcio exprés; la custodia compartida entre ambos padres; las implicancias y escenarios que trae la bioética; las uniones de parejas del mismo sexo; la inseminación post mortem y muchos escenarios más que abren un abanico de posibilidades donde el derecho de familia debe adaptarse rápidamente para responder eficientemente a las demandas de esta sociedad cambiante.

Ante ello, el tema a tratar, el abandono de una mujer gestante y su posible indemnización por daño moral es como todos los temas que involucra al derecho civil y

familiar, los afectará a lo largo de su vida e incluso después de su muerte, así como también repercutirán indudablemente en la esfera más íntima de la persona afectada y de forma general, se apreciará en la colectividad.

Asimismo, ante lo expuesto se debe considerar los notables cambios que ha tenido la mujer en todos los ámbitos: domésticos, laboral, profesional, etc. Dichos cambios han generado nuevas formas de convivencia y nuevos roles que enfrenta y asume. Un ejemplo de ello puede ser la afluencia de matrimonios que terminan en divorcio o en la conformación de más uniones de hecho. Estas relaciones generan un sinnúmero de variables, en donde nos podemos topar con el escenario de mujeres embarazadas que se encuentran separadas de sus cónyuges, están divorciadas o simplemente separadas, y no solo ello, sino que el progenitor de su hijo/a se haya desentendido de toda obligación. Situación que no puede ser avalada ni por el derecho, ni la sociedad.

En orden a esa idea, se plantea la necesidad de recalcar la obligación de los padres de brindar alimentos a sus hijos, en el sentido amplio de la palabra, y velar por todos los derechos que salvaguarden el bienestar general del sujeto más desprotegido en la relación, es decir del menor en camino. Esto fundamentado en la jurisprudencia imperante de la materia, la cual valida el reclamo de alimentos a favor del menor y la madre en estado vulnerable, como también explica su contenido y alcance.

Por último, una vez establecida la validez de admisibilidad del requerimiento de solicitar alimentos a una persona, queda el análisis de la legitimidad para requerir el pago por una indemnización por daño moral. Por ende, la presente tesis observa los requerimientos que sean necesarios para justificar esta pretensión a nivel judicial, en aras de resarcir el daño ocasionado por el abandono.

## **1.2. Descripción del problema**

Debemos tener en cuenta que, una mujer cuando recibe la noticia de su embarazo de por sí, es una novedad que, para muchas, sobre todo aquellas que no están casadas, resulta sorprendente, pero nos preguntamos ¿Qué pasa por la cabeza de dichas mujeres al momento de saber que el padre del hijo que esperan, no quiere formar parte de sus vidas?, definitivamente es catastrófico para ellas, toda vez, que dañan no solamente su inteligencia emocional, sino que también frustran sus planes al no tener un apoyo en la crianza de sus niños. Ahora bien, nos ubicamos en un plano extensivo a este: ¿Qué sucede si esta mujer en estado de gestación es abandonada? Es decir, no solo acepta el hecho de que el padre de su hijo no quiere formar parte de la vida de estos, sino que, se desliga totalmente de ellos, y muchas veces hasta desaparecen sin dejar rastro, dejando evidentemente a su pareja en un estado emocional carente y depresivo.

¿Pero qué hace el derecho para que estas situaciones se eviten? No hay duda que, moralmente este acto está mal visto, sin embargo, las reglas sociales no eludirán dichos comportamientos, pero lo que sí puede hacer el derecho por estas madres, es enmendar tan vil acto de inhumanidad, así como de irresponsabilidad, dando a la afectada, en este caso, la madre, una opción de poder salir adelante a pesar de las circunstancias, esto es justamente a lo que refiere mi investigación: resarcir el daño moral a la madre gestante que es abandonada.

## **1.3. Formulación del problema**

### ***-Problema general***

¿Es probable determinar la responsabilidad civil del daño moral por abandono de la mujer gestante?

### ***-Problemas específicos***

¿De qué manera la responsabilidad civil resarciría el daño moral del abandono de la mujer gestante?

¿Existe daño moral cuando una mujer gestante es abandonada?

#### **1.4. Antecedentes**

Es preciso señalar que, se hizo una búsqueda en los distintos repositorios virtuales de las universidades a nivel nacional, donde se encontraron algunos trabajos de investigación relacionados con el tema específico que se aborda en el presente estudio; es por ello que, considero que reúne las condiciones temáticas y metodológicas para ser considerada como realizable.

##### *Antecedentes Internacionales*

Espinoza (2016), quien presentó la tesis titulada “*La naturaleza jurídica de los gastos de maternidad y embarazo a la luz de la Responsabilidad Civil extracontractual*”, ante la Universidad de Costa Rica, a fin de optar por el grado de Licenciatura en Derecho planteándose como objetivo el de determinar si la naturaleza jurídica de los gastos de maternidad y embarazo representa una indemnización a favor de la madre, planteándose como método de investigación de tipo cualitativo y descriptivo; dentro de este contexto, es que se logró determinar que en materia de aplicación de la figura jurídica se observa como en la cotidianidad son concedidos como reembolso, por medio de declaraciones de oficio, valoración de la prueba a partir de elementos de la lógica, la experiencia y sana crítica, cómputo de la prescripción a partir de la Declaración de la paternidad, etc., cosa diferente sucedería si se estuviese indemnizando, para ello es necesaria la aplicación de la Teoría de la Responsabilidad Civil Extracontractual y el estudio del mismo en etapas procesales distintas, junto con la valoración de los elementos como el daño, la culpabilidad, el nexo causal y la antijuridicidad, donde no solo cabría una indemnización patrimonial, sino que además se podría ventilar el daño moral y la posibilidad de remunerarse.

González (2013), quien presentó su tesis titulada: “Responsabilidad Civil por el no reconocimiento de hijo extramatrimonial”, ante la Universidad de Costa Rica, a fin de optar el

grado de Licenciatura en Derecho, en esta investigación el autor analizó el cobro de la responsabilidad civil ante el no reconocimiento de hijo extramatrimonial, y quiénes están legitimados para su respectivo cobro, utilizando la metodología de interpretación descriptiva, y se basó en la recolección de datos, jurisprudencia, normativa y doctrina, realiza un estudio de derecho comparado con Argentina y lleva a cabo entrevistas de profundidad a expertos.

### ***Antecedentes Nacionales***

Ortiz (2017), quien presentó la tesis titulada: “Derecho de los hijos a una indemnización por daño moral ocasionado por el padre/madre culpable del divorcio”, ante la Universidad de Piura, a fin optar el título de abogada, aplicándose dentro de la metodología básica, teórica. Como conclusión se determinó que la pretensión indemnizatoria se fundamenta también en el hecho de que los hijos al sufrir la separación de sus padres por la conducta culpable de uno de ellos, genera en ellos, la alteración y la no garantía de las esferas de libertad, temporalidad y voluntad, restringiéndose, por tanto, las posibilidades de que pueden tomar las decisiones eficaces que construirán su proyecto de vida, desde el nacimiento, hasta el momento en que se independizan de la patria potestad.

Olortegui (2010), quien presentó la tesis titulada “responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial”, ante la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial; planteándose como objetivo el de determinar si se pronuncia el juez en las sentencias sobre la indemnización, por daño moral del alimentista por la omisión a la asistencia familiar en los procesos de alimentos de los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Junín, utilizando los métodos generales el de análisis y síntesis e Inducción y Deducción; llegando a la conclusión que se logró identificar que los jueces no se pronuncian en sus sentencias sobre la indemnización, por daño moral del alimentista por la omisión a la

asistencia familiar en los procesos de alimentos de los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Junín.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### ***Justificación teórica***

Al hablar de la responsabilidad civil, estamos entrando a un tema de carácter sumamente amplio, sin embargo nos centraremos específicamente en el daño moral ocasionado a la mujer gestante que es abandonada, el cual es un tema poco tratado en nuestro sistema jurídico en el semblante doctrinario y más aún cuando se trata de las mujeres de nuestro país, que al ser abandonadas en ese estado, sufren muchísimas veces, tema que definitivamente no es ordinario en nuestro país, por lo tanto teóricamente es un tema de sumo interés a indagar.

### ***Justificación metodológica***

Mediante el uso de una encuesta de investigación que se realizará a profesionales del derecho civil y/o familia, así como de jueces especialistas en la materia, y personas que colaboren con la finalidad de la investigación, a fin de que brinden respuestas a nuestras interrogantes.

### ***Justificación práctica***

El daño moral, se ha convertido en un asunto de intensos debates, sobre todo si nos ceñimos al abandono de una mujer en estado de gestación, situación que trae como consecuencia irreparables secuelas en una madre.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

Consideramos que, en el presente proyecto no existen limitaciones, en el plano tecnológico, económico y acceso a la información jurídica tanto nacional como en el derecho comparado que ponga en riesgo el desarrollo del proyecto y llegue así a la culminación de un excelente trabajo de investigación.



## **1.7. Objetivos de la investigación**

### ***-Objetivo general***

Analizar si es probable determinar la responsabilidad civil del daño moral por abandono de la mujer gestante.

### ***-Objetivos específicos***

Explicar de qué manera la responsabilidad civil resarciría el daño moral del abandono de la mujer gestante.

Demostrar si existe daño moral cuando una mujer gestante es abandonada.

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

Existe la responsabilidad civil del daño moral por abandono de la mujer gestante.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

Existe manera de que la responsabilidad civil resarciría el daño moral del abandono de la mujer gestante.

Existe daño moral cuando una mujer gestante es abandonada.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco conceptual

#### *Abandono:*

Cuando sin razón justificada incumple su obligación de padre de familia de prestar alimentos, salud y educación a las personas que están bajo su patria potestad.

#### *Daño:*

El daño es el detrimento, la lesión total o parcial, y abarca, asimismo, el beneficio que no pudo hacerse efectivo (Lafaille, 1926, p. 195)

#### *Daño moral:*

El daño es todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y de la cual haya de responder otra. Además, el concepto de daño debe incluir la nota de antijuridicidad, pues tiene que existir una infracción a la norma jurídica. (Osterling y Castillo, 2003, p. 369)

#### *Derecho de familia:*

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan los asuntos que afectan a los miembros de una familia, entendida como una institución natural y social. (...) se enmarca en el ámbito del Derecho Civil, que regula los principales aspectos de esta especialidad, y se complementa con una serie de leyes específicas. (Universidad Internacional de La Rioja, 2020)

#### *Familia:*

La familia es un complejo de intrincadas imbricaciones, donde concluyen y se interrelacionan factores biofisiológicos, ético- religiosos, étnico- culturales, económico- sociales, psicológicos y educativos. (Cornejo, 1984, p. 10)

***Filiación:***

Es el vínculo entre padres e hijos, bien matrimoniales, bien extramatrimoniales o adoptivos, y abarca también la patria potestad (relación con los hijos no emancipados). (Universidad Internacional de La Rioja, 2020)

***Indemnización:***

Se traduce en el pago de una suma de dinero, pues es el dinero el denominador común de cualquier valor económico. (Osterling, s.f., p. 401)

***Responsabilidad civil:***

Obligación que tiene una persona de indemnizar a otra los daños y perjuicios que se le han causado. (Borja, s.f., p. 456)

***Responsabilidad extracontractual:***

Que la responsabilidad extracontractual se basa exclusivamente en la culpa que emana por la transformación que el agente genera el cambio de una situación o actividad producto a una acción irresponsable. (Trazegnies, 1999, p. 117)

**2.2. Bases teóricas*****2.2.1. Responsabilidad Civil***

La palabra responsabilidad contempla un abanico amplio de definiciones. De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE), hace referencia al compromiso u obligación de tipo moral que surge de la posible equivocación cometida por un individuo en un asunto específico. La responsabilidad es, también, la obligación de reparar un error y compensar los males ocasionados cuando la situación lo amerita.

Ésta es definida como el conjunto de normas que como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergentes de un comportamiento antijurídico, que es imputable, física o moralmente, a una persona. (Mosset, 1988, p. 337)

Como bien lo plantea todo estudio de la responsabilidad civil, su visión histórica, como fenómeno jurídico, se remonta a las primeras manifestaciones de la actividad humana y, por ello, al origen mismo del Derecho. Con esa visión histórica, los estudios de la responsabilidad civil trazan su evolución partiendo del natural instinto de venganza de quien era víctima de un daño, siendo esta etapa la de la venganza privada, para luego, de ésta, pasar a la etapa de la composición o del resarcimiento o de la reparación del daño, cuando en la organización social comienza a hacer su aparición el Estado. De estas etapas se llega a la que la irrogación de un daño configura el delito que vendría a ser legislado en el Derecho Romano. (Bustamante, 1986, p. 13)

Como señala Bustamante Alsina, responder significa dar cada uno cuenta de sus actos, ya que la conducta de los individuos se traduce en actos unilaterales o bilaterales que a su vez producen una modificación del mundo exterior. (Bustamante, 1997, p. 71)

Etimológicamente, el término responsabilidad proviene del latín tardío “responderé”, que es el movimiento inverso de “*spondêre*”, cuya raíz lleva en sí la idea de rito, solemnidad y, con ello, el de la formación de un determinado equilibrio, orden, con carácter de solemnidad; “*responderé*” entonces presupone la ruptura del equilibrio de tal orden, y expresa con ello la idea de la respuesta reparadora de la ruptura. (Espinoza, 2006, p. 45)

Para Leysser León, joven peruano estudioso en la materia, “responder” es como “prometer a la vez” o como “corresponder a una promesa”, palabra que comunica un desbalance, una equiparidad previamente alterada que da lugar a la imposición de una “respuesta”, la cual de restablecer el statu quo preexistente, y que se quiere mantener, o bien una secuencia de acciones que deben sucederse con una regularidad y orden que deben ser preservados. (Leyser, 2007, p. 48)

La expresión responsabilidad civil, no fue utilizada en Roma. Sin embargo, para encontrar su origen y significado hay que recurrir al vocablo responsabilidad cuya etimología

le da como contenido la raíz latina *spondere* que tenía como acepción prometerse, comprometerse, ligarse como deudor. Por eso, cuando en Roma la promesa o el compromiso eran incumplidos, o la deuda no era solventada, *spondere* derivada en *responderé*, de la que a su vez derivada *responsus*, *responsum*, lo que conduce, etimológicamente, a la idea de la responsabilidad vinculada a una relación jurídica preexistente (Abelenda, 1980, p. 274)

En su origen histórico, pues, la responsabilidad aquiliana era una responsabilidad objetiva, mientras que la que origina la inejecución de obligaciones lo era subjetiva. Sin embargo; según los romanistas, en el período del Derecho Pretoriano se fue introduciendo la idea de la culpa como requisito para el ejercicio de las acciones nacidas de la *Lex Aquilia*, sin que por ello se formulara una teoría general pues los juristas romanos, como ya hemos advertido, no eran proclives a la abstracción y a la teorización. (Tola, 1997).

Borja Soriano define la responsabilidad civil como "la obligación que tiene una persona de indemnizar a otra los daños y perjuicios que se le han causado. (Borja, s.f., p. 456)

Según Pascual Estevill, la responsabilidad civil es el efecto que el ordenamiento jurídico hace recaer sobre el patrimonio de un sujeto que está correlacionado con la infracción de un deber prestatario, ya sea éste de naturaleza positiva o negativa. (Pascual, s.f., p. 481)

Para Jorge Adame, la palabra "responsabilidad" deriva del verbo "responder". Como primera noción explica que la responsabilidad ocurre cuando una persona, dueña de sus acciones, ha de dar cuentas a otras personas por el incumplimiento de sus deberes y las consecuencias que tienen de ello. El autor citado señala que para la existencia de la responsabilidad son necesarias dos personas: quien acciona una conducta incumpliendo un deber, y una segunda, quien resiente el incumplimiento y se lo imputa a la primera. (Adame, 1998, p. 121)

En palabras de Reglero, en su obra *Lecciones de responsabilidad civil*, la "responsabilidad es imputación", porque el sujeto es responsable cuando incumple con un

deber, una obligación o cuando causa un daño, pero siempre que el incumplimiento o el daño le sea imputable. (Reglero, 2002, p. 34)

Por su parte, Trigo Represas comenta que la responsabilidad jurídica consiste en *“la obligación de reparar el daño causado a otro por un acto contrario al ordenamiento jurídico”*. (Trigo, 2004, p. 902)

Según Jorge Mosset la responsabilidad civil vendría a ser el conjunto de normas que se aplican como sanción y obligan a arreglar consecuencias dañosas que provengan de comportamientos antijurídicos, que puedan ser imputables física o moralmente a una persona. (Mosset, 1988, p. 337)

El maestro Gutiérrez y González comenta que la responsabilidad civil generada por un hecho ilícito, del que debiera cumplir, es la responsabilidad subjetiva, porque esta reposa en la idea de culpa, y la culpa tiene por fundamento lo subjetivo, es decir, el interior del que incumple; mientras que la responsabilidad civil generada por un hecho lícito o donde no importa la ilicitud o licitud se le denomina responsabilidad objetiva, porque solamente en esta se atiende a la determinación objetiva de la ley. Por tal motivo, el rasgo objetivo no consiste propiamente en determinar si se causa un riesgo por las cosas, sustancias, artefactos peligrosos o conductas negligentes, sino que el resarcimiento de los daños depende de la legislación civil. (Gutiérrez y Gonzales, 2001, p. 598)

El concepto de responsabilidad, según Rafael De Pina: *“(...) en su acepción jurídica, significa tanto como obligación que una persona tiene con respecto a otra de reparar los daños y resarcir los perjuicios que haya ocasionado como consecuencia de un acto propio o ajeno, o por el efecto de las cosas u objetos inanimados o de los animales”*. (Pina, 1993, p. 232)

También se dice que responsabilidad es imputación, ya que, cuando un sujeto incumple un deber o una obligación o causa un daño, es responsable siempre que el incumplimiento o el

daño le sean imputables; es decir, la responsabilidad descansaría sobre un determinado título de imputación. (Reglero, 2003, p. 60)

Según Alpa desde un punto de vista formal es fácil diferenciar lo que es una responsabilidad contractual y lo que es una responsabilidad extracontractual, dado que la primera nace del incumplimiento de una obligación, mientras que la segunda nace de la comisión de un acto ilícito. (Alpa, 2006)

La responsabilidad civil abarca dentro de ella los siguientes elementos: la antijuricidad, el daño, la relación de causalidad, los factores de atribución (objetivo y/o subjetivo); dentro de estos elementos el más importante vendría a ser el daño, debido a que de este dependerá la configuración para generar la responsabilidad civil, de ello nace la obligación de indemnizar a los afectados. (Taboada, 2003, p. 59)

De la importancia a la reparación y atención al daño se dará prioridad en alcanzar justicia social, paz, orden y seguridad. De ello, devendrá la validación de la fundamentación de la responsabilidad generada por el daño, enfocada en el sufrimiento injusto e ilícito padecido por el acreedor del resarcimiento civil. En ese sentido, se justifica la razón para indemnizar al sujeto pasivo, es decir, se busca que el damnificado retome su plenitud e integridad que la cual gozaba antes. (De Ángel, 1993, p. 20)

A su vez, la responsabilidad civil busca cumplir con una función punitiva, sancionando al sujeto activo por causar el daño, sea producto de una acción dolosa, un acto imprudente o temerario, tomando como ejemplo los accidentes de tránsito.

Según Caballero Basilio y Sánchez Carranza, en su tesis titulada “*Unificación del sistema de responsabilidad civil debate doctrinario en la jurisprudencia casatoria en los años 2010- 2016 en el Perú*”, citando a Guido Alpa, expresan que la responsabilidad civil tiene las siguientes funciones:

- a) Resarcir a los sujetos receptores del daño, esto debido al acto ilícito dañino.

- b) Regresar el status quo de la víctima, al estado antes del menoscabo ocurrido.
- c) Reafirmar el poder sancionador/ punitivo del Estado.
- d) Disuadir a los demás de cometer voluntaria o culposamente, alguno de estos actos perjudiciales hacia otros. (Basilio y Sánchez, 2018, p. 20)

A su vez, tomando la perspectiva del análisis económico del derecho, también podemos agregar: a) La distribución de las pérdidas y b) Asignación de costos.

Una teoría de la responsabilidad civil es una explicación de su naturaleza básica, es una explicación de que es lo que hace de ella el área del derecho que es. La idea principal de esa teoría es identificar los conceptos centrales para el derecho de daños, y suministrar una explicación de su contenido y sus relaciones internas, así el primer proyecto de la teoría del derecho de la responsabilidad civil es identificar los conceptos que aparecen de manera predominante en las normas sustitutivas del derecho de daños y en los mecanismos procesales mediante los cuales estas se aplican. (Fabra y Santiago, 2012)

### ***Tesis dualista y monista***

#### ***Tesis dualistas***

La dualidad fue acogida por el Código Civil francés. La doctrina francesa asumió una posición particular al respecto: de una interpretación de los artículos 1137 y 1383 del *code*, se determinó la dualidad del concepto de culpa, vale decir, la existencia de una culpa contractual frente a una culpa extracontractual y, a partir de ello sustentó el doble del régimen de responsabilidad, o sea, una responsabilidad distinta para cada tipo de culpa. La doctrina francesa actual, admite ahora la unidad de la culpa civil, pero sigue manteniendo el doble régimen de responsabilidad. (Espinoza, 2016, p. 61)

Esta posición sostiene que, las relaciones jurídicas entre los sujetos de derecho pueden ser reguladas sea por la ley o por el contrato, los cuales son conceptos opuestos, por cuanto el



deber legal no puede ser asimilado al deber que surge de una convención, el primero es de orden público y el último obedece a los intereses privados.

Otro sector de la doctrina francesa explica que, la responsabilidad extracontractual se manifiesta en dos aspectos: el primero se da al cumplirse las condiciones necesarias para determinar si se ha producido esta responsabilidad, lo cual se ubica perfectamente en las fuentes de las obligaciones y el segundo, se pone de relieve, una vez acreditada la existencia del vínculo jurídico a partir del cual se va a determinar sus consecuencias, vale decir su alcance y régimen. (Mazeaud y Mazeaud, 1938)

Para Espinoza Espinoza, el problema no se encuentra en el hecho de aplicar tal o cual régimen de responsabilidad que, en buena cuenta, se centra en juzgar maniqueístamente la conducta del agente dañoso sino en proporcionar a la víctima un medio jurídico eficaz para reparar adecuadamente el daño causado. (Espinoza, 2016, p. 62)

### **Tesis Monista**

Frente a la posición dualista, se alzaron los monistas, destacando Lefebvre desde 1896. Este autor criticó la idea que sustenta la dualidad de culpas, debido a que solo existe un tipo de culpa: la de naturaleza delictual y, por consiguiente, la responsabilidad civil giraría en torno a ella.

Sin embargo, el término “responsabilidad” ha merecido para O’ Callaghan cierto reparo, bajo el razonamiento que la responsabilidad contractual, es consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la obligación; la responsabilidad extracontractual responde a la idea de que la ejecución de un acto ilícito produce el nacimiento de una obligación cuya prestación consiste en la reparación del daño causado, y que en consecuencia el acto ilícito que produce la obligación de reparar no es un tipo de responsabilidad sino una obligación nacida de acto ilícito. (De Angel, 1993, p. 14)

### **2.2.2. Tipos de responsabilidad civil**

#### **- Responsabilidad contractual**

Como señalan, Basilio Caballero y Sánchez Carranza, en este tipo de responsabilidad el carácter subjetivo se ve intrínsecamente en los artículos 1314, 1317 y 1321 del Código Civil peruano. Donde el deudor es responsable y queda obligado a indemnizar si media culpa (culpa leve, inexcusable o dolo). No obstante, cabría la posibilidad de objetivar la responsabilidad si se prevé expresamente en la obligación pactada; por ejemplo, en un contrato o ley. (Basilio y Sánchez, 2018, p. 23)

De acuerdo con la definición de los Mazeaud, es aquella que resulta del incumplimiento de una obligación nacida de un contrato. (Mazeaud y Mazeaud, 1960)

Por ende, Basilio Caballero y Sánchez Carranza, citando a Yzquierdo Tolsada, manifiestan que:

(...) la responsabilidad contractual es aquella que deriva del incumplimiento total, parcial o tardía de una obligación proveniente de un contrato. Puede tratarse de un deber jurídico incumplido, derivado de la ley que regula la naturaleza del contrato al que se refiere, o del pacto entre las partes, gracias a la autonomía de la voluntad que les concede la legislación civil. El principio general se traduce en no dañar al acreedor. (Basilio y Sánchez, 2018, p. 21)

De Ángel Yagüez considera que la sanción jurídica de la conducta lesiva responde a una elemental exigencia ética y constituye una verdadera constancia histórica, el sentido de que el “autor” del daño responde de él. Es decir, se halla sujeto a responsabilidad que se traduce en la “obligación de indemnizar” o reparar los daños causados a la víctima. (De Ángel, 1993, pp. 13-14)

A su vez, Basilio Caballero y Sánchez Carranza, indican que:

El deudor puede ser responsable por el mero incumplimiento, pero no ser civilmente responsable si no ha causado ningún daño o perjuicio con dicho incumplimiento. El incumplimiento del deudor se genera por mora o por contravención de la obligación asumida. (Basilio y Sánchez, 2018, p. 21)

- ***Responsabilidad extracontractual***

Según Basilio Caballero y Sánchez Carranza, citando a Estevill, explica que la fuente de esta obligación nace con el deber general de no dañar a nadie, esta se ve cuando la causación de los daños tenga su fundamentación en la infracción del genérico deber erga omnes, que invoca no causar daño a nadie infringiendo que este deber sea invadido en la esfera del interés ajeno. (Basilio y Sánchez, 2018, p. 22)

De Trazegnies considera que la responsabilidad extracontractual se basa exclusivamente en la culpa que emana por la transformación que el agente genera el cambio de una situación o actividad productiva a una acción irresponsable. Por lo tanto, ilícita (extracontractual). De ahí que, al generarse no en virtud de un contrato, sino al percance de una actividad. (Trazegnies, 1999, p. 117)

Hay tres elementos básicos en la responsabilidad civil extracontractual: el quebrantamiento de un deber, el daño y una relación adecuada entre el quebrantamiento del deber y el daño. Dañar a alguien es entorpecer un interés legítimo suyo. (Fabra y Santiago, 2012, p. 30)

Como señala el Dr. Leysser Hilario: “(...) *el interés tutelado en la responsabilidad extracontractual es el interés en la integridad económica, psicofísica, moral de los ciudadanos en general, que debido a su naturaleza está en condición de ser agredido (con consecuencias resarcitorias) por sujetos indeterminados*”. (Leysser, 2016, p. 6)

Según Rut González Hernández, la responsabilidad extracontractual se da cuando no se encuentran obligaciones existentes entre las partes, siendo que el daño se produce por violación de deberes generales de conducta. (González, 2012, p. 205)

Por parte de Basilio Caballero y Sánchez Carranza, citando a De Trazegnies Granda, esta responsabilidad abarca una mixtura compleja de las Teorías de la Responsabilidad Civil, por lo que es más permisiva que la responsabilidad contractual. (Basilio y Sánchez, 2018, p. 24)

- ***Daño moral***

Según el magistrado Ramón Marciá Gómez, en el ámbito del Derecho Civil, el “*daño*” es el menoscabo, detrimento o perjuicio que una persona padece por ser afectado por una acción u omisión que afecten sus derechos personales o reales, por este daño ocurrido será acreedor de un resarcimiento económico. (Maciá, s.f., p. 101)

El daño puede definirse como un perjuicio que derive “de diferentes causas: i) el incumplimiento del contrato, y, ii) la lesión causada a través de acciones u omisiones que tengan como base una intención de dañar, o que sean consecuencia del ejercicio de actividades que provocan un riesgo”. (Roca, 2000, p. 19)

Cuando ocurre el daño, a la manera de reparar las consecuencias dañosas se le conoce como indemnización, la cual usualmente comprende una suma de dinero que busca resarcir el daño ocasionado al afectado. En ese orden de ideas, “para que haya responsabilidad civil es necesario un hecho causante y un daño causado por ese hecho; es decir, que el hecho sea la causa y el daño su consecuencia, por lo que entre hecho y daño debe de haber una relación de causalidad, pero esa relación debe ser inmediata y directa, esto es que el daño sea una consecuencia necesaria del hecho causante (Osterling y Castillo, 2003, p. 235)

Al respecto, Lafaille apunta que el daño es el detrimento, la lesión total o parcial, y abarca, asimismo, el beneficio que no pudo hacerse efectivo (Lafaille, 1926, p. 195)

Según Ramón Marciá Gómez, el daño moral genera reducción en la satisfacción o utilidad que podría recibir una persona, por lo que no puede ser repuesta por cosas materiales. No obstante, por medio de un monto pecuniario se intenta compensar o paliar el daño causado. (Maciá, sf. p. 22)

A su turno, Alfredo Orgaz lo define como el menoscabo de valores económicos o patrimoniales, en ciertas condiciones, o bien, en otras hipótesis particulares, la lesión al honor o a las afecciones legítimas. (Alfredo, 1960, p. 37)

Por parte de Guillermo Cabanellas el daño moral es: “(...) *el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes*”. (Cabanellas, 2011)

Según el Dr. Taboada Córdova podemos tomar el daño moral como la lesión a los sentimientos que se generan a la víctima y que produciría un considerable dolor, aflicción o sufrimiento en ella. No obstante, indica que para que se configure el daño moral no es solo válida la lesión a cualquier sentimiento, sino que este debe ser digno y legítimo, es decir aceptado socialmente y vigente en la opinión común predominante de un momento histórico exacto, lo cual lo hará digno de ser objeto de tutela legal. (Taboada, 2013)

Por parte del jurista español Díez- Picazo el daño moral se puede entender como el sufrimiento o perturbación que abarca a una persona en su aspecto físico y psicológico. (Díez- Picazo y Ponce, 2000, p. 328)

El daño es todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y de la cual haya de responder otra. Además, el concepto de daño debe incluir la nota de antijuridicidad, pues tiene que existir una infracción a la norma jurídica. (Osterling y Castillo, 2003, p. 369)

A su vez, Sergio Morales- Gonzales en su tesis “*La responsabilidad extracontractual del propietario en los casos de accidentes de tránsito en el marco de un contrato de leasing*”, citando a De Cupis, manifiesta que el daño puede tomarse tanto como un fenómeno físico como

un fenómeno jurídico. El primero, porque se entiende como un perjuicio, minoración o alteración a una situación que era favorable; y el segundo porque el daño posee relevancia jurídica debido a que genera consecuencias jurídicas. (Morales, 2017, p. 20)

En la casuística peruana podemos observar cómo se ha tratado el concepto de daño moral; por ejemplo, en la Casación N° 4045-2016, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria se estableció que:

El daño moral es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc. son sólo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producirse en uno o varios actos; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. (Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria, 2017)

Por otro lado, en la Casación N° 1676-2004, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Constitucional y Social Transitoria se determinó que:

El daño moral consiste en el dolor y sufrimiento causado que debe ser apreciado teniendo en cuenta la magnitud o menoscabo producido a la víctima o a su familia de acuerdo con las circunstancias que rodean el caso, así la situación económica de las partes. (Corte Suprema de Justicia de la República Sala Constitucional y Social Transitoria, 2005)

A su vez, en la Casación N° 1594-2014/ Lambayeque se analizó la solicitud del demandante para acceder al daño moral por la demora en la entrega de una pensión de jubilación, donde el juzgado precisó que al no haber probado el daño a la libertad o al proyecto de vida truncado con la demora de una pensión de jubilación, se encontrarán ante una

responsabilidad extracontractual de difícil probanza, por lo que ese extremo de la demanda no podría ser amparado, señalando lo siguiente:

“Si bien el daño moral es de carácter subjetivo y por lo tanto su probanza no puede estar sometida a las mismas exigencias que los daños de carácter económico, sino que el juez debe apreciarlos de manera razonada y prudencial; (...) no basta solo invocarlos, (...) debe existir algún elemento de prueba que acredite su existencia, más aún si se toma en cuenta que dada su subjetividad, un mismo hecho no necesariamente ocasiona el mismo pesar o aflicción en las personas, sino que depende de la persona que lo sufre”. (Casación N° 1594-2014/Lambayeque, 2014, p. 5)

Sobre la misma materia, en la Casación N° 4884-2013/Lambayeque, se enfatizó lo siguiente: “(...) ONP afectó sus derechos pensionarios al no otorgarle la pensión que por ley le correspondía. (...) revisó su expediente el daño ya se había producido, en todo caso lo que le indemniza fue el daño emergente y el lucro cesante (...), más no el daño moral y el daño a la persona”. (Casación N° 4844-2013/Lambayeque, 2014, p. 6)

De lo expuesto, se puede apreciar que sí bien se valoraron los daños patrimoniales, también son de especial importancia el análisis de los daños extrapatrimoniales. Es en ese sentido, que no se puede dar por resarcido un daño, si no se ha dado una valoración integral del mismo y en su afectación al acreedor de la indemnización, ello involucra la tarea, que como sabemos es más difícil, pero necesaria para valorar fehacientemente el caso concreto y determinar así si corresponde un monto pecuniario por el daño moral y, a su vez, por el daño a la persona.

Asimismo, en la casación precitada, es prudente observar cómo el juzgado analiza la presunción del daño moral, basados en el caso puntual versado en la demanda, donde advierten que la pensión de jubilación para el demandante debió ser reajustada por la ONP de forma

voluntaria y oportuna, trámite que debió realizar la institución de acuerdo a ley, y al no hacerlo por un periodo largo, afectó considerablemente al demandante. Ante ello, la judicatura, señala:

“Esta categoría del daño es particularmente difícil de acreditar, debido a que las personas no expresan sus sentimientos o emociones del mismo modo, siendo, inclusive, fácil para algunas personas simular sufrimientos o lesiones sin que existan en la realidad. Además, en algunos casos, ocurre que los sufrimientos severos son resistidos con fortaleza sin ninguna alteración en la salud o aspecto físico del sujeto”. (Casación N° 4844-2013/Lambayeque, 2014, pp. 10-11)

Igualmente, Marciá Gómez, citando la sentencia emitida por el Tribunal Supremo del 26 de setiembre del 1994 expresa que: “(...) *el daño moral no se puede calcular sobre la base de diversos criterios predeterminados, más o menos precisos, y solo puede ser establecido mediante un juicio global basado en la convención general de la necesidad de reparación del dolor producido por la ofensa padecida*”. (Maciá, s.f., p. 28)

A su vez, en la Casación N° 949-95- Arequipa, se desarrolla la idea que:

“(...) el daño moral es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son sólo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producirse en uno o varios actos; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual”. (Casación N° 949-95- Arequipa, 1996)

Ante lo señalado anteriormente, es correcto hacer la precisión que el daño moral es una subespecie que se encuentra dentro del daño a la persona, el cual posee un ámbito de aplicación más amplio que no solo abarca emociones, sentimientos o estabilidad emocional, sino que



puede repercutir en el libre desarrollo de los derechos de la personalidad de un sujeto, como es la libertad, la vida, etc. (LP Pasión por el derecho, 2019)

Concordamos con Marciá Gómez, quien, citando la sentencia emitida por la Sala Primera del Tribunal Supremo del 10 de febrero de 2006, se observa que:

“(…) se viene manteniendo que la reparación del daño o sufrimiento moral, que no atiende a la reintegración de un patrimonio, va dirigida, principalmente, a proporcionar (…) una satisfacción como compensación al sufrimiento que se ha causado, lo que conlleva la determinación de la cuantía de la indemnización apreciando las circunstancias concurrentes (…)”. (Maciá, s.f., p. 28)

Como señala Trigo Represas, cuando hablamos del daño moral nos referimos a: “(…) *agravio implicado con la violación de alguno de los derechos personalísimos, o sea de esos derechos subjetivos que protegen como bien jurídico las facultades o presupuestos de la personalidad*”. (Trigo, 1981, p. 34)

Por último, pasaremos a señalar que la concepción del daño moral, específicamente en la conformación de su naturaleza, posee dos tesis predominantes que se encargan de terminar de definir los alcances y conceptualización de ella. Tenemos así a: a) la tesis resarcitoria y d) la tesis mixta.

La primera tesis, la tesis resarcitoria, es la que encuentra su justificación en satisfacer la responsabilidad civil que se le ha ocasionado al lesionado o perjudicado por la aflicción u ofensa causada, que no busca una indemnización exacta a la pérdida de la tranquilidad o del disfrute del vivir, en sí mismo, sino busca una compensación de la ofensa sufrida por la injusticia.

Respecto a la tesis mixta es la que abarca el doble carácter resarcitorio para el afectado, y que, a su vez, busca una sanción para el agente causante del ilícito que se le atribuye.

En ese sentido, para Méndez Rozo, este daño puede ser arreglado en dos formas: 1) reparación específica o también denominada “in natura” o 2) con un resarcimiento económico. La primera se refiere a restituir a la persona perjudicada al estado en el que se encontraba antes de que se cometiera el hecho que ocasionó el daño. El precitado autor da un ejemplo de cómo podríamos ver este escenario materializado, dando el supuesto en el que un medio periodístico podría restituir el daño al emitir un comunicado manifestando haber cometido un error y subsanar de la misma forma a través de dicho medio. Restituir las cosas al estado anterior previo al daño emitido, configuraría una obligación de hacer. Por otro lado, en el aspecto pecuniario, se buscaría emitir un pago correspondiente para retribuir simbólicamente un daño experimentado, también considerándose una obligación de dar.

- *Indemnización en el daño moral*

Como bien señala Marciá Gómez, las indemnizaciones por daños y perjuicios se dividen en dos tipos, las contractuales que se generan del incumplimiento de lo pactado en un contrato por lo que se busca resarcir al acreedor; y la responsabilidad extracontractual que no es generada por un contrato, sino que es generada por una causa voluntaria o negligente que ocasiona un daño. (Maciá, s.f., p. 25)

La indemnización, como se ha mencionado previamente, es la suma de dinero que recibe la víctima después de haber sufrido un perjuicio o un daño. El propósito de esta cantidad de dinero percibida por la víctima se encuentra en discusión dividida a nivel doctrinal. Por un lado, cierto sector establece que posee carácter resarcitorio; y por el otro, se sostiene que es de carácter punitivo o sancionatorio. (Bolarte, 2019, p. 98)

Cuando se trata de una indemnización por daños y perjuicios generada por la responsabilidad contractual, como manifiesta Marciá Gómez, se entiende que el daño proviene de: 1) no haber cumplido una obligación contractual; 2) haber cumplido la obligación de forma imperfecta y 3) no haber cumplido con el plazo establecido. (Maciá, s.f., p. 26)

Por otro lado, para Mosset Iturraspe, la indemnización:

Se trata de no dar a la víctima más de lo necesario para borrar el perjuicio sufrido, evitando de este modo que se enriquezca injustamente; pero se trata también de no darle menos, transformando la reparación en algo ilusorio, simbólico o simplemente inconducente a los fines perseguidos (Mosset, 1988, p. 112)

Según Bustamante Alsina:

Es así que se suele utilizar sumas de dinero para efectuar el resarcimiento del daño, toda vez que se entiende que el dinero es el único medio idóneo de dar a la víctima aquellas satisfacciones que, si no harán desaparecer los sufrimientos padecidos, por lo menos han de paliar sus efectos. (Bustamante, 1983, p. 14)

Como señala Marciá Gómez, no importará el origen o procedencia de la responsabilidad que genere la indemnización, sino que por medio de esta se apacigüe las consecuencias causadas. Mayormente la indemnización se dará de forma monetaria, y se valorará económicamente cada caso concreto, debido a que en la práctica se encuentran dificultades para concretar, o analizar factores no normalizados, a su vez, que para cada deudor y acreedor presentarán diferencias respecto a otros. (Maciá, s.f., p. 25)

El profesor argentino Eduardo Zannoni, señala que cada juez, en cada caso concreto, condena a la reparación equitativamente teniendo en consideración las circunstancias del hecho, la conducta del agente, la situación existencial, individual y social, de la víctima o damnificados, etc. (Zannoni, 1959, p. 256)

Asimismo, como manifiesta Sergio Morales- Gonzales, para que el daño pueda ser indemnizable debe cumplir con dos características: 1) Debe ser cierto, es decir, debe existir actualmente o a futuro; 2) Debe ser probado el menoscabo o perjuicio que ha sufrido la víctima, así como la extensión y alcance. (Morales, 2017, p. 22)

Por su parte de Marciá Gómez, indica que, a diferencia de los daños materiales, podemos ver que en el daño moral se presentan los siguientes elementos diferenciadores (en conjunto o separados), como son:

(...) los sentimientos de depresión de la autoestima, vergüenza, culpabilidad, pena, inferioridad, dignidad lastimada o vejada, privacidad violada, incapacidad (subjetivo u objetiva), conductas compulsivas originadas por la ofensa, síndromes de ansiedad y/o ansioso- depresivo, alteraciones del sueño, consumo compulsivo o adicción a fármacos o drogas, inseguridad e incapacidad para intervenir o debatir de ciertos temas, etc. (Maciá, s.f., p. 24)

A su vez, el precitado autor, manifiesta que: “(...) *no quedan incluidos dentro del daño moral los llamados daños provenientes de lesiones o deterioros psicológicos, que quedan integrados dentro del daño patrimonial*” (Maciá, s.f., p. 25)

Al expresar esto se refiere que; por ejemplo, si una persona suministra veneno a otra y le genera daños cerebrales, se generará una responsabilidad a indemnizar por los daños patrimoniales, pero si esta persona producto del daño ve deteriorada su memoria y por ende no puede recordar a un ser querido o ciertos eventos específicos, ¿Cómo podríamos valorar ese tipo de sufrimiento? El autor nos dice, que si bien se reconoce que se ha afectado la intimidad personal y se entiende la desazón que afectará totalmente al individuo, este menoscabo no puede ser objeto de valoración pericial. (Maciá, s.f., p. 25)

Ahora en la legislación peruana el daño moral es reconocido recién con la vigencia del Código Civil 1936 en la cual en su artículo 1148° el juez puede fijar un monto indemnizatorio bajo este concepto en su consideración al caso concreto y la afectación sufrida por la víctima, traduciéndose como los dolores o menoscabos de ciertos bienes inmateriales.

Actualmente, con nuestro Código Civil de 1984, encontramos que en el artículo 1322° referido a la responsabilidad contractual, establece que el daño moral también es objeto de

resarcimiento, y su daño se considerará una vulneración a los derechos patrimoniales de cualquier persona. De forma complementaria, en el artículo 1984° del código previamente mencionado se establece que este daño debe ser acorde a la magnitud del daño que se le produjo a la víctima o que afectó indirectamente a miembros de su familia, considerándolos dentro de la gama de derechos extrapatrimoniales.

No obstante, ante la posibilidad de lograr un pago indemnizatorio por el daño moral, ¿Cómo se lograría la probanza efectiva de este daño? ¿Cómo se puede probar el menoscabo emocional o el sufrimiento o dolor padecido? ¿Existen consideraciones específicas que se deban tomar en cuenta? Definitivamente, probar el daño moral significa un desafío al momento de plantearlo a nivel judicial para que sea admitido y aceptado por un Juez; debido a que el impacto o efecto que produce un daño específico podría variar considerablemente en la percepción de cada persona, es así que en ciertas situaciones unas personas podrían resultar más afectadas que otras ante un mismo o semejante escenario; por ejemplo, el daño moral podría verse afectado por medio de un insulto, la pérdida de un objeto preciado, el despido en un trabajo, una agresión física o la muerte de un familiar por un accidente o negligencia, etc. La afectación y repercusión que puede alcanzar el daño moral puede variar en grado. Es así como podríamos coincidir en que el Juez tendría que analizar cada caso concreto y las pruebas versadas en él para poder determinar correctamente la afectación al daño moral ocurrido y dar un monto acorde para resarcir.

Un tipo de medio probatorio que podría materializar este daño, podría ser un Informe o Evaluación Psicológica. Como señaló el Dr. Bustamante, el juez puede ver la esencia del daño moral en las presuntas modificaciones o alteraciones que afecten el equilibrio emocional de la víctima. De la extensión e intensidad de esos sentimientos, dependerá la magnitud del daño moral. (Bustamante, 1993, pp. 243-244)

Una vez reconocido y probado el daño moral alegado, corresponde realizar la cuantificación de la indemnización, la cual resultaría ser otra tarea compleja, debido a que, como hemos desarrollado previamente, el daño moral abarca bienes personalísimos que no tienen un valor fijo en el mercado; por lo que, no puede darse un cálculo exacto. A su vez, hablamos de un daño que es en teoría irreparable, toda vez que no pueden regresar las cosas a su estado original. Como señala Cifuentes sabemos que la reparación integral no es posible, pero se busca el equivalente más cercano que pueda apaciguar o mitigar el daño generado. (Cifuentes, 1989, p. 397)

- *El daño moral en relación al derecho de familia*

Como sabemos la familia es el elemento indispensable de toda sociedad, por lo que, tanto la institución como los miembros que la conforman requieren de especial protección para la función social que ejercen. Con “*el interés familiar*” se desprenden los fines familiares que lo conforman: la asistencia mutua, la solidaridad, la subsistencia, la reproducción, la filiación, los fines morales, la socialización, relación afectiva, educación, unidad económica y la formación de un patrimonio, etc.

Ahora, mayormente se entiende como familia a la institución conformada por dos o más personas unidas por vínculos de sangre, que crean a su vez vínculos de intereses económicos, religiosos o de ayuda. No obstante, en el contexto actual, vemos vínculos familiares creados por la solidaridad, que después de cumplir con ciertos elementos de validez generan una unión estable, pública y voluntaria.

En el aspecto general, entendemos que la familia es la institución conformada por dos o más personas que comparten una vida material y afectiva, donde se dividen las tareas y las obligaciones y participan activamente de una convivencia solidaria, brindándole apoyo moral y afectivo, procurando el bienestar integral de todos los miembros.

Las relaciones familiares se comprenden como el conjunto de deberes, derechos y obligaciones que se generan a consecuencia de relaciones civiles como el matrimonio, parentesco y el concubinato.

El Derecho de las Familias es, indudablemente, la parte del Derecho Civil más humana. Es el derecho de los afectos, de las emociones, de las aspiraciones, de los deseos, de las profundas convicciones o creencias personales, éticas o religiosas de la persona en su encuentro con su cónyuge, hijos, padres, hermanos, etc. Sin embargo, cuando la armonía familiar resulta alterada o, incluso, destruida por sus propios integrantes mediante conductas lesivas de derechos irrenunciables de otro ser querido, se plantea la existencia de la obligación de reparar los daños ocasionados y sufridos dentro del círculo doméstico de la familia, no bastando el mero reproche de carácter moral o social. (Bolarte, 2019, p. 101)

Sin embargo, se presenta la propuesta de contar con el derecho de familia como una rama autónoma o independiente del derecho civil, debido a que tiene una propia estructura y tratamiento en el Poder Judicial. Así, requiere que presente los siguientes elementos: a) Autonomía legislativa: ordenamiento específico en la materia; b) Autonomía didáctica: se trate como asignatura específica; c) Autonomía doctrinal: investigaciones y publicaciones propias del tema y d) Autonomía judicial: tribunales y agentes del Poder Judicial especializados en el ámbito familiar.

Como señalan, Patricio Curti y Bárbara Zanino:

Muchas carencias normativas han sido superadas en materia de alimentos en relación con los NNA, poniendo el foco en los sujetos que históricamente han ocupado una situación de vulnerabilidad dentro de las relaciones familiares, y bajo dos premisas sobresalientes: la solidaridad y la responsabilidad. (Curti y Zanino, 2015, p. 185)

Los daños que se pueden producir en el ámbito de la familia exceden el Derecho. Por mencionar algunos, tenemos los daños generados por la ruptura de esponsales, por la ruptura

intempestiva de una unión de hecho, aquellos que se derivan del divorcio, de la nulidad del matrimonio, los daños generados por la obstaculización del derecho a una adecuada comunicación, los daños causados por los hijos o derivados de la mala administración del patrimonio familiar, entre otros. (Maldonado, 2016, p. 23)

Como nos señala UNHCR- ACNUR en el plano universal la mujer embarazada tiene derecho a la integridad, la seguridad y las condiciones dignas y salubres para la sana evolución de su estado, debiéndose prestar atención al parto del proceso de recuperación o de posparto. No obstante, los derechos de la mujer y de la mujer embarazada van a depender del nivel de compromiso que tengan las sociedades y gobiernos en las distintas partes del mundo. Es así que se cuenta con leyes, códigos, normas y reglas de obligatorio cumplimiento que velan para salvaguardar los derechos de familia. (ACNUR, 2016)

A su vez, Patricio Curti y Bárbara Zanino, nos señalan: “(...) *la obligación alimentaria pertenece a ambos progenitores, conforme a su condición y fortuna, aunque el cuidado personal esté a cargo de uno de ellos; no procediendo entonces, efectuar preeminencia alguna sobre ellos en razón del género*”. (Curti y Zanino, 2015)

A razón de lo expuesto, también se recalca la importancia de entender a los alimentos como una responsabilidad parental que recae equitativamente en ambas partes; además que, se propone la idea de comenzar a desligar el concepto de alimentos del pago de alguna “*cuota dineraria*” como una carga o tributo que tenga que pagarse y pasar mensualmente para la subvención de un hijo; sino que esta responsabilidad parental abarca un aspecto integral que involucra la necesidad de protección y desarrollo, que se complementará muestras de afecto y contención en la relación padres- hijo/a.

Bajo esta idea, podemos ver que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece que: “(...) *los Estados Partes (...) adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho, y en*



*caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”.* (CIDN, 1989)

Sobre la “*responsabilidad parental*”, Patricio Curti y Bárbara Zanino, recalcan que debe entenderse este concepto, como un obstáculo o desconocimiento de derechos y deberes de los progenitores biológicos, sino que debe invitar a los adultos responsables a contribuir y apoyar el desarrollo correcto de los niños y adolescentes que formen, ocupando un rol activo para el cuidado de los menores. (Curti y Zanino, 2015, p. 185)

### ***2.2.2. Abandono de la mujer embarazada de parte del padre***

#### **- Regulación en nuestra Constitución Política**

Según el Artículo 4° de la Constitución. - La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También, protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (Constitución Política del Perú)

Artículo 6°. - La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad. (Constitución Política del Perú)

#### **- Regulación en nuestro Código Civil**

En el año 1964, a través de la Ley N° 13906, se penaliza el incumplimiento de la obligación alimentaria para regular el derecho de alimentos. En ese sentido, en el Código Civil

de 1936, en el artículo 439° se establece que por alimentos se entiende al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, entre otros aspectos.

Actualmente en nuestro Código Civil de 1984 se versa en el artículo 441° que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes- descendientes y los hermanos. A su vez, en el artículo 235° se establecen los deberes de los padres, señalando que: “*Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos*”. (Código Civil)

Entendemos por alimentos a todo lo necesario para la subsistencia, habitación, educación y vestuario necesario para atender las necesidades que surjan en la relación familiar, como son las necesidades económicas, materiales, morales, culturales, etc. Respondiendo así a la condición social y al estilo de vida llevado, también como la consideración a la capacidad económica del alimentante. Recordando que esta obligación alimentaria surge de la relación de parentesco, del matrimonio y de la patria potestad.

Sabiendo las implicaciones que se desprenden de ejercer el rol de padres, se entiende también que, por la propia naturaleza, las personas por nacer no pueden ejercer por sí ningún derecho, esto debido a su incapacidad absoluta; por ende, los padres fungen como sus representantes legales. No obstante, independiente a ello, la persona no nacida goza de todos los derechos establecidos en la Constitución y en los Tratados de Derechos Humanos firmados y ratificados por el país. Es así como vemos en el artículo 3° de la Convención sobre los derechos del niño, que versa lo siguiente:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. (UNICEF, 2006, p. 10)

Dicha consideración debe ser entendida en extensión, por lo cual abarcaría a los intereses del menor por nacer. Asimismo, debemos resaltar lo expuesto en la Convención sobre los derechos del niño en el artículo 5°:

“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartir, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”. (UNICEF, 2006, p. 11)

Motivando el requerimiento del pago de una obligación alimentaria corresponde ampliar el panorama en los requisitos de admisibilidad de dicha solicitud. En ese sentido, vemos la verosimilitud del derecho estableciendo el vínculo entre el menor por nacer y el padre. Asimismo, se ve la necesidad de quien la solicita, donde por, obvias razones, el perjudicado, al no poder demostrar la afectación a dicha situación, se sobreentiende que el perjuicio o menoscabo ocurre cuando se entiende que una madre que lleva adelante un embarazo sola puede encontrar inconvenientes o carencias que afectan directamente al menor por nacer, a corto y largo plazo, como también genera estrés y un sufrimiento extra a la mujer que tiene que cargar con toda la responsabilidad adquirida. A su vez, se observará la posibilidad del demandado a procurárselos y su probanza dependerá si este tuviera un trabajo en regla o sea otra su actividad u oficio. Sin embargo, esto no será un obstáculo para el sistema judicial, debido a que de oficio se puede solicitar la información al empleador que resulte necesaria para establecer un monto acorde al caso específico y a las pretensiones presentadas. Recordando siempre que, la finalidad de la asistencia responde a cubrir las necesidades impostergables del beneficiario. Los cuales pueden verse plasmados, por ejemplo, en los gastos médicos para

chequeos médicos, pastillas, tratamientos, etc., a realizarse a fin de proteger el derecho a la vida, a la salud y al desarrollo de la persona por nacer y de la madre gestante.

### **- Regulación en nuestro Código Penal**

En el año 1924 por el Código Penal Peruano se emite una lista de delitos denominados “*delitos contra la familia*” sin incluir el delito por incumplimiento de la obligación alimentaria, (Espino, 1968)

En 1962, el 24 de enero, fue promulgada la Ley N° 13906, denominada como la Ley Punitiva del Abandono Familiar, dicha ley expresaba la obligación de prestar alimentos al menor de 18 años o al mayor incapaz, que se encuentre bajo patria potestad, tutela o en cualquier otra forma de dependencia; estableciendo como requisitos de procedencia los siguientes fundamentos: a) Resolución que señale asignación provisional de alimentos o una sentencia y b) Cuando el obligado no haya cumplido con su obligación después de haber sido requerido bajo apercibimiento. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2012, p. 179)

Más adelante, por medio del Decreto Legislativo N° 635, del 08 de abril de 1991, se incorpora el Código Penal de 1991, derogándose así la Ley N° 13906 e incorporándose el delito previamente mencionado.

En el Artículo 150° del Código Penal se versa lo siguiente: “*El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días- multa*”. (Código Penal, 1991)

Según Bramont Arias, el bien jurídico protegido en este delito vendría a ser la familia, por los deberes de asistencia que tiene un hombre para con una mujer embarazada que se encuentre en situación crítica. (Bramont- Arias y García, 2008)

No obstante, Javier Villa Stein, manifiesta que el bien jurídico que se intentaría proteger es la indemnidad física y moral de la gestante, basado en la solidaridad humana. (Villa, 1998)

Para ello, entendemos que el sujeto activo, en este delito es el hombre que haya embarazado a una mujer y el sujeto pasivo sería la mujer que se encuentre en estado de gestación debido a su relación con el sujeto activo mencionado.

Según Villa Stein, los actos materiales que darían cabida a este delito se enfocarán en el abandono o alejamiento explícito y físico del sujeto activo, privando al sujeto pasivo de toda asistencia psicológica, física y alimentaria. Debiéndose entender que por situación crítica se refiere a que la madre gestante, sujeto pasivo, ve en peligro su vida, su integridad psicológica y moral. (Villa, 1998, p. 147)

Por otro lado, el Bramont- Arias y García Cantizano señalan que se trata de un delito de omisión donde se incumple su obligación de pareja de brindar asistencia cuando la mujer se encuentra gestando. A su vez, señala que la mujer gestante debe encontrarse en una situación crítica, en la cual peligre su vida y salud. (Bramont- Arias y García, 2008)

Dentro de la tipicidad subjetiva, se debe de establecer que nos encontramos ante un delito doloso, debido a que el sujeto pasivo, con completa conciencia y voluntad, abandona al sujeto pasivo cuando tiene las posibilidades de asistirla.

Respecto a la consumación de este delito de peligro, este se configura con la mera realización del abandono de la mujer gestante en situación crítica, no siendo necesario que el peligro se concrete con la lesión de la salud de la madre o del feto. (Salinas, 2012, p. 123)

### ***2.2.3. Omisión de prestación de alimentos***

El artículo 149° establece:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni

mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte. (Código civil)

Como explica Salinas Siccha, sobre este delito:

(...) para la configuración del delito en hermenéutica resulta indispensable la pre-existencia de un proceso civil sobre alimentos, en el cual un juez natural ha precisado el deber de asistencia inherente a la institución familiar; de ese modo la obligación de asistencia tiene que ser precisada mediante resolución judicial consentida. Sin previo proceso sobre alimentos es imposible la comisión del ilícito penal de omisión de asistencia familiar. (Salinas, 2007, p. 400)

Ahora, es necesario desarrollar este delito debido a que se encuentra indirectamente inmerso en el delito de abandono de una mujer gestante, siendo que una puede presentar una demanda por pensión de alimentos desde el momento en que tenga certeza de la concepción y haya encontrado negativa o falta de acuerdo o compromiso por parte de su pareja.

Es ante esta situación y debido a que la responsabilidad como padres es, según ley, lo más equitativa para ambos, que el Estado interviene y por medio de una resolución judicial, procurará el éxito de esta convivencia o la relación de padres; estableciendo acuerdos y determinando, prudentemente, y acorde a las posibilidades de ambos, el aporte que cada uno dará a la carga familiar para generar un entorno, dentro de todas las posibilidades, favorable para asegurar el bienestar general del menor concebido y salvaguardar esos derechos y deberes correspondientes al interés superior del menor.

Es así que, como señala Javier Ojeda Paravicino, el delito por omisión a la asistencia familiar tiene como bien jurídico tutelado a la familia, específicamente a la asistencia familiar en sí misma, eso quiere decir que se enfoca en los alimentos como el conjunto de elementos indispensables para asegurar el sustento económico, vivienda, educación, alimentación,

atención médica, etc., y todas las necesidades básicas y elementales que requiere un menor para su correcto desarrollo. El sujeto activo en este delito es la persona que se encuentra obligada a dar la asistencia alimentaria acorde a lo establecido en una resolución judicial. El sujeto pasivo vendría a ser la receptora de la pensión alimentaria. También se incluye al cónyuge afectado en la separación de hecho y los ascendientes cuando se encuentren en estado de necesidad. La conducta típica se dará cuando se omita el cumplimiento de lo dispuesto judicialmente, por ende, se requiere llevar previamente un proceso civil de alimentos. El tipo subjetivo requiere que sea motivado por el dolo, porque sí se determina que el sujeto activo no cumple con esta responsabilidad por motivos válidos como son por: enfermedad, incapacidad económica u otra razón validada, podría ser justificable su incumplimiento a la norma. No obstante, es inevitable que el sujeto activo alegue desconocer la norma o el hecho antijurídico cometido, debido a que para la consumación de este delito es necesario que se notifique previamente al sujeto activo del requerimiento judicial que dispone su obligación para cumplir con el pago de una pensión alimentaria y debe ser explícito su incumplimiento a lo dispuesto, siendo que este delito no abarca el supuesto de una tentativa. Sino que es punible desde el momento que es típico, antijurídico y responsable. (Momethiano y Ojeda, 2019, p. 52)

Por último, es prudente recalcar que el ambiente familiar constituye un elemento esencial en el proceso de atención de la familia, siendo que la calidad de la relación funcional es un factor importante que repercutirá en la salud mental y física de todos los miembros de la familia.

Además, que muy aparte de abandonar a la mujer gestante haya ocasionado alguna lesión, o haya estado en riesgo la salud del bebé o la integridad de la mujer durante la gestación, la pena será incrementará un tercio. Como es de saber, muchas mujeres embarazadas no cuentan con el apoyo de su pareja, situándose en un estado de vulnerabilidad e insolvencia para

poder afrontar distintas necesidades que puedan producirse durante la gestación, la cual se da desde el nacimiento, crianza y formación del bebé.

**- Abandono de mujer gestante y en situación crítica**

Pero ¿Cuáles son las implicaciones de abandonar a una mujer gestante?, podemos ver un claro ejemplo en la tesis “*Factores asociados al abandono del control prenatal en el centro de salud Los Libertadores, distrito de San Martín de Porres, marzo a mayo 2016*” elaborada por Karin Gissela Noel Vargas donde durante el estudio de asistencia a los controles prenatales de las mujeres gestantes se determinó que el 41.7% de las gestantes del grupo caso y 25% del grupo control presentan dificultades para asistir a sus controles por falta de apoyo por su pareja. Siendo que las mujeres gestantes, en el 87.9% de los casos y el 34.1% de los controles, señalaron encontrarse en abandono por parte de sus parejas. A lo que el estudio indica que, en lo que a salud materna respecta, la pareja es el involucrado directamente en el sostenimiento y desarrollo de la gestante, a su vez que ofrece soporte psicológico, emocional y social, por cuanto, cuando no se cuenta con este apoyo se genera un perjuicio en el cuidado de la salud de la pareja. (Noel, 2016, p. 35)

Como tal, se tipifican un delito de lesiones ocasionadas al feto, además de referirse a la responsabilidad penal de tipo doloso, pero además se habla de una responsabilidad civil, debido a que la mujer es quien sostiene ese daño al estar gestando y no tener un apoyo por parte de la pareja. Tal como lo estipula nuestro Código Penal, éste vela por la salud y bienestar de la mujer gestante debido a que en nuestra Constitución se ampara y salvaguarda a aquella que se encuentre en riesgo, ya que la vida humana comienza desde la concepción.



### III. MÉTODO

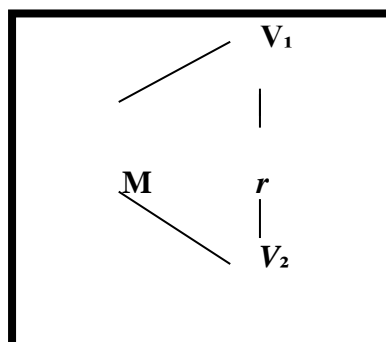
#### 3.1. Tipo de investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una **Investigación Básica o Pura**, con un nivel **Descriptivo - Correlacional**, por la descripción de los hechos y en el cual se utilizan conocimientos de las ciencias contables, relacionados con valores numéricos y el conteo, además el estudio se realizará en el año 2019.

#### *Nivel de la Investigación*

Esta es una investigación del Nivel Descriptivo - Correlacional, por cuanto se examinará los efectos de las variables, asumiendo que la variable independiente ha ocurrido señalando efectos sobre la variable dependiente.

El diseño que se aplicará será el **No Experimental**, con enfoque de tiempo **Transversal**. El diseño No Experimental se define como la investigación que se realizará sin manipular deliberadamente variables. En este diseño se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. El diseño de investigación Transversal que se aplicará consiste en la recolección de datos. Su propósito es describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.



Donde:

**M** = Muestra

**V<sub>1</sub>** = Variable 1

**V<sub>2</sub>** = Variable 2

**r** = Relación de las variables de estudio.

### **Método de Investigación**

Según Quezada (2010), señala que la investigación utilizara el enfoque cuantitativo, razón por la cual se utilizarán métodos observacional, documental, hipotético deductivo y estadístico, para posteriormente recoger la información y tabularlos con el fin de analizarlos estadísticamente.

## **3.2. Población y Muestra**

### **3.2.1. Población**

Se refiere al conjunto real por el cual fueron validadas las conclusiones que se obtengan; a los elementos o unidades diferentes instituciones como el Poder Judicial a lo que se refiere la investigación; en ese sentido la población serán los jueces y asistentes de jueces, de los Juzgados civiles y/o familia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, dando un total de 50 personas.

### **3.2.2. Muestra**

La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que pone de manifiesto las propiedades de la población.

Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación.

La muestra por estudiar es parte de la población, según Esteban (2009:179), *“las muestras pueden ser probabilísticas y no probabilísticas, dependiendo de la forma en que sean elegidos los elementos de la muestra”*.

Jueces	20
Abogados	20
Especialistas	10
Total	50

### 3.3. Operacionalización de Variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
<p><b><u>Variable Independiente:</u></b> Responsabilidad civil por daño moral</p>	La responsabilidad civil, se define como aquella obligación de indemnizar que tiene una persona para con otra, con la finalidad de enmendar los daños que ha cometido.	Derecho a enmendar o reparar los daños.	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derecho civil</li> <li>● Responsabilidad civil extracontractual</li> <li>● Daños y perjuicios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Nominal</li> <li>● Nominal</li> <li>● Nominal</li> </ul>
<p><b><u>Variable Dependiente:</u></b> Abandono a la mujer gestante</p>	Es aquella renuncia del padre tanto a la madre que se encuentra en estado de gestación como a su hijo.	Circunstancia que obliga a una madre de una u otra manera a hacerse cargo sola de su hijo y de su crianza	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derechos</li> <li>● Obligaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Nominal</li> <li>● Ordinal</li> <li>● Ordinal</li> </ul>

### 3.4. Instrumentos

- **Formato de Encuestas**

En el que se incluyen preguntas y opciones de respuestas, para que los encargados de investigación puedan usarlos para obtener lo requerido.

- **Guía de Cuestionario**

Están constituidos por series de preguntas escritas, predefinidas, secuenciadas y separadas por capítulos o temática específica.

- **Ficha bibliográfica**

Instrumento utilizado para recopilar datos de las normas legales, administrativas, de libros, revistas, periódicos, trabajos de investigación e Internet relacionados con las variables en estudio.

### 3.5. Procedimientos

Después de haber planteado las bases teóricas dentro del método, se procedió a la aplicación de dichas técnicas de forma contextual al caso a investigar, se comienza por señalar los pasos a seguir en cada una de las técnicas, de cómo se va hacer, cómo se va a trabajar y con quienes (esto se da en caso de las encuestas y la muestra a considerar para las mismas), así como el planteamiento de los instrumentos de medición, los guiones de entrevista y discusión según sea el caso. También se detallarán las técnicas utilizadas para los análisis de los datos obtenidos gracias a estos procedimientos.

#### Cuestionario

##### 1. Ocupación:

Juez ( )      Abogado ( )

##### 2. Género:

Masculino ( )      Femenino ( )

**Pregunta 1:**

¿Considera usted que, la Constitución Política ampara a la mujer gestante cuando se encuentra frente a un daño moral por abandono?

Si (  )                                      No (  )                                      Desconozco (  )

**Pregunta 2:**

¿Considera usted que al hablar de “responsabilidad” se enfoca a la obligación de reparar consecuencias dañosas producto de un comportamiento antijurídico?

Si (  )                                      No (  )                                      Desconozco (  )

**Pregunta 3:**

¿Considera usted que, la importancia de la reparación es alcanzar justicia social, paz, orden y seguridad?

Si (  )                                      No (  )                                      Desconozco (  )

**Pregunta 4:**

¿Considera usted que, al efectuar una reparación civil se justifica con la razón de indemnizar al sujeto pasivo?

Si (  )                                      No (  )                                      Desconozco (  )

**Pregunta 5:**

¿Considera usted que, cuando ocurre el daño, la manera de reparar las consecuencias dañosas es realizando una indemnización?

Si (  )                                      No (  )                                      Desconozco (  )

**Pregunta 6:**

¿Considera usted que, el daño moral consiste en el dolor y sufrimiento ocasionado a una persona la cual tiene una máxima magnitud provocando inferencias en la persona?

Si (  )                                      No (  )                                      Desconozco (  )

**Pregunta 7:**

¿Considera usted que, el efectuar una indemnización hacia la persona que recibió el daño moral resarcirá las consecuencias severas que produjo en ella?

Si ( )

No ( )

Desconozco ( )

**Pregunta 8:**

¿Considera usted que, las relaciones familiares son de suma importancia para el desarrollo de los deberes, derechos y obligaciones que se generan a consecuencia de relaciones civiles como el matrimonio, parentesco y el concubinato?

Si ( )

No ( )

Desconozco ( )

**Pregunta 9:**

¿Considera usted que la responsabilidad parental es de suma importancia para la contribución y apoyo del desarrollo correcto de los niños y adolescentes para que se formen, ocupando un rol activo en el cuidado de los menores?

Si ( )

No ( )

Desconozco ( )

**Pregunta 10:**

¿Considera usted que el Código Civil al igual que la Constitución Política salvaguarda a la mujer embarazada cuando existe el caso de abandono por parte del padre?

Si ( )

No ( )

Desconozco ( )

**Pregunta 11:**

¿Considera usted que la pena en nuestro Código Penal en cuanto al abandono de una mujer embarazada debería ser más rígida?

Si ( )

No ( )

Desconozco ( )

### **3.6. Análisis de datos**

Para procesar la información obtenida fue prioritaria su clasificación, consecuentemente la revisión de dicha información con el propósito de obtener los resultados derivados.

#### **Análisis de validez de los instrumentos de medición**

Gracias a la validez de los instrumentos de medición hemos podido alcanzar un atributo de seguridad en proporción al resultado. Es necesario revelar que existen tres tipos de validez, los cuales paso a indicar a continuación:

- a) Validez de contenido
- b) Validez de criterio- predictiva
- c) Validez de constructo

La validez de criterio - predictiva ha sido la utilizada para la producción de nuestro trabajo de investigación, debido a que gracias a ella hemos podido conseguir resultados equivalentes que nos conceden anunciar posibles resultados futuros.

#### **La confiabilidad de los instrumentos de medición**

Gracias a la confiabilidad se adquiere la contingencia que tiene cada instrumento, siendo utilizado para la solidez de los resultados, por ello no deben existir diferenciaciones al utilizarse un mismo instrumento.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Prueba de hipótesis

Al ser nuestra muestra no probabilística, el criterio de inclusión de la misma será de manera intencional y representativa, por ende, confiamos en una muestra constituida por 50 personas.

Jueces	20
Abogados	20
Especialistas	10
Total	50

---

En ese sentido, los resultados se basarán en un total de 50 encuestados, entre los antes mencionados. Los resultados, han sido clasificados en recuadros, donde se han consignado los datos obtenidos en las encuestas, asimismo y a manera de representatividad se han establecido gráficos porcentuales, donde se puede denotar las diferencias en porcentajes entre unas y otras respuestas.

#### **Como resultado de la presente investigación**

Por tanto, se ha podido describir la relación y aplicación que existe entre la responsabilidad civil del daño moral por abandono de la mujer gestante.



## 4.2. Análisis e interpretación de los resultados

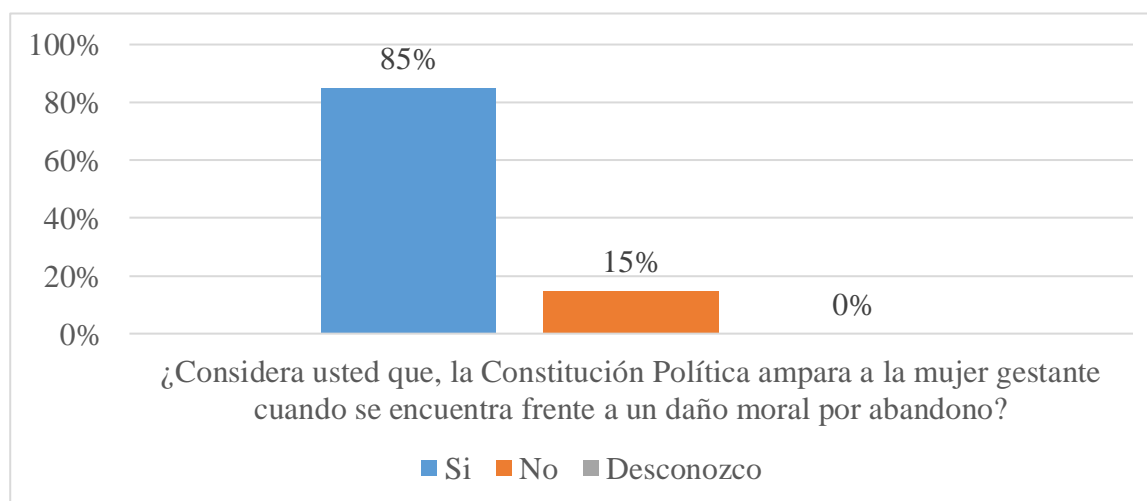
**Tabla 1**

*La Constitución Política ampara a la mujer gestante cuando se encuentra frente a un daño moral por abandono.*

	Muestra	Muestra porcentual
Si	42	85%
No	8	15%
Desconozco	0	0%
Total	50	100%

**Figura 1**

*La Constitución Política ampara a la mujer gestante cuando se encuentra frente a un daño moral por abandono.*



### INTERPRETACIÓN:

Con respecto a que, si la Constitución Política ampara a la mujer gestante cuando se encuentra frente a un daño moral por abandono, el 85% señalaron que sí, mientras que un 15% señalaron todo lo contrario.

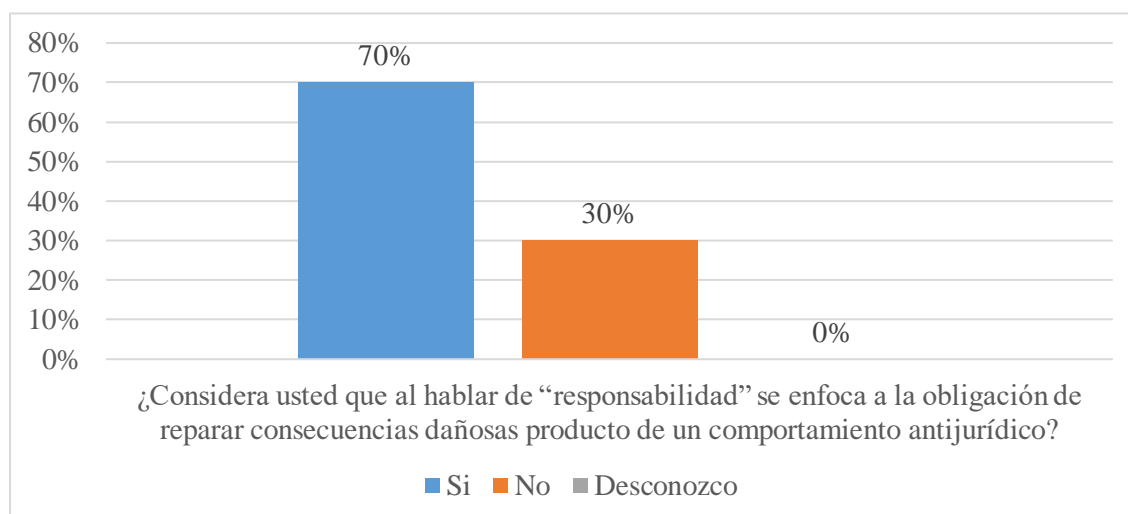
**Tabla 2**

*La “responsabilidad” se enfoca a la obligación de reparar consecuencias dañosas producto de un comportamiento antijurídico.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	40	70%
No	10	30%
Desconozco	0	0%
Total	50	100%

**Figura 2**

*La “responsabilidad” se enfoca a la obligación de reparar consecuencias dañosas producto de un comportamiento antijurídico.*

**INTERPRETACIÓN:**

Según la pregunta número 2, el 70% manifestaron de forma afirmativa, el 30% lo hizo de manera contraria.

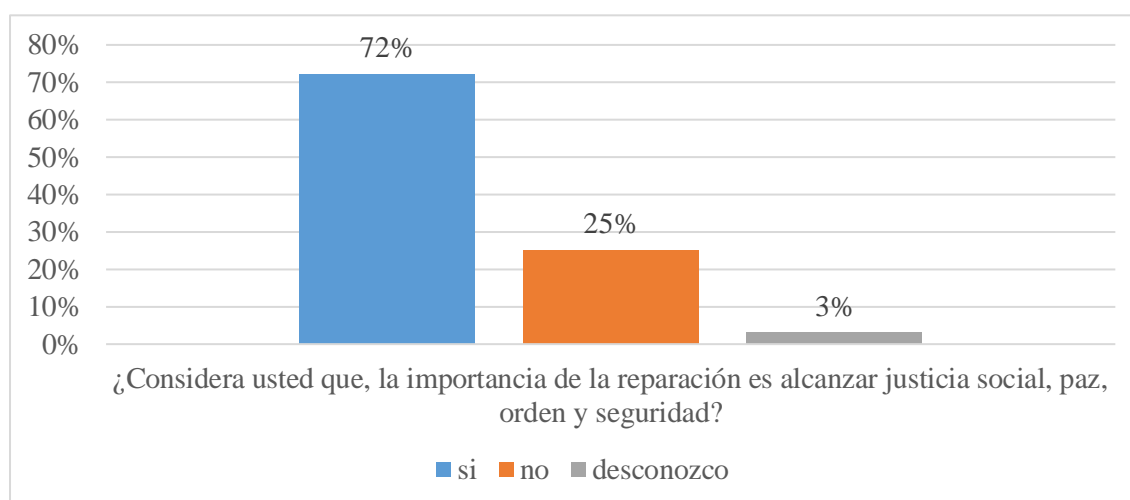
**Tabla 3**

*La importancia de la reparación es alcanzar justicia social, paz, orden y seguridad.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	46	72%
No	3	25%
Desconozco	1	3%
Total	50	100%

**Figura 3**

*La importancia de la reparación es alcanzar justicia social, paz, orden y seguridad.*



### **INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a la pregunta número 3, el 72% respondieron de manera afirmativa mientras que el 25% lo hizo de manera contraria y el 3% desconoce.

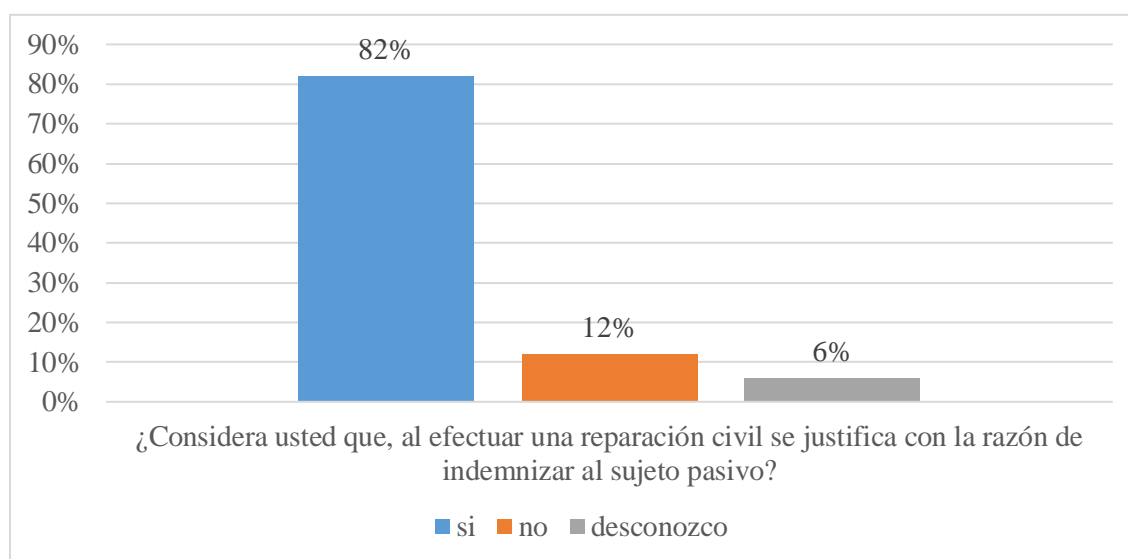
**Tabla 4**

*Al efectuar una reparación civil se justifica con la razón de indemnizar al sujeto pasivo.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	35	82%
No	10	12%
Desconozco	5	6%
Total	50	100%

**Figura 4**

*Al efectuar una reparación civil se justifica con la razón de indemnizar al sujeto pasivo.*



### **INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a la pregunta número 4, el 82% respondieron de manera afirmativa mientras que el 12% lo hizo de manera contraria y el 6% desconoce.

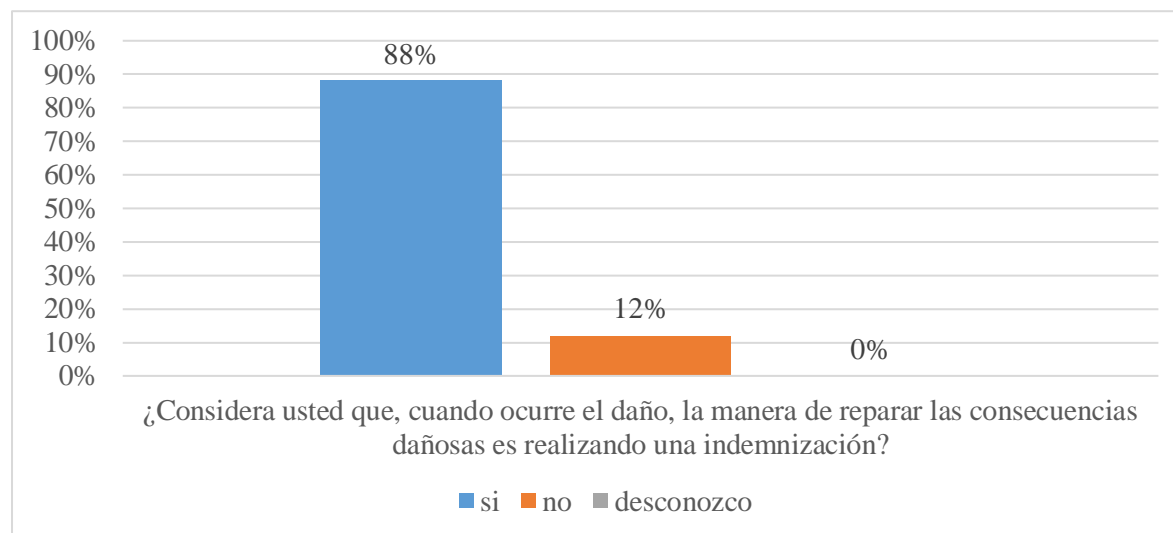
**Tabla 5**

*Cuando ocurre el daño, la manera de reparar las consecuencias dañosas es realizando una indemnización.*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	46	88%
No	4	12%
Desconozco	0	0%
Total	50	100%

**Figura 5**

*Cuando ocurre el daño, la manera de reparar las consecuencias dañosas es realizando una indemnización.*



### **INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a la pregunta número 5, el 88% respondieron de manera afirmativa, el 12% respondieron de forma negativa.

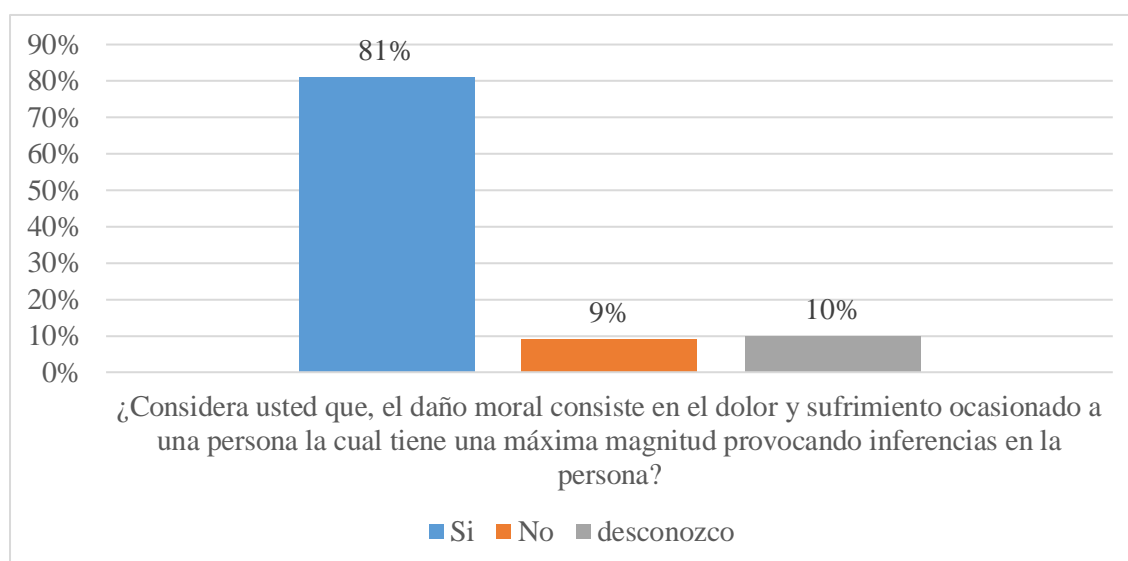
**Tabla 6**

*El daño moral consiste en el dolor y sufrimiento ocasionado a una persona la cual tiene una máxima magnitud provocando inferencias en la persona.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	36	81%
No	4	9%
Desconozco	10	10%
Total	50	100%

**Figura 6**

*El daño moral consiste en el dolor y sufrimiento ocasionado a una persona la cual tiene una máxima magnitud provocando inferencias en la persona.*



### **INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a la pregunta número 6, el 81% respondieron de manera afirmativa que, mientras que el 9% de manera negativa y el 10% desconoce.

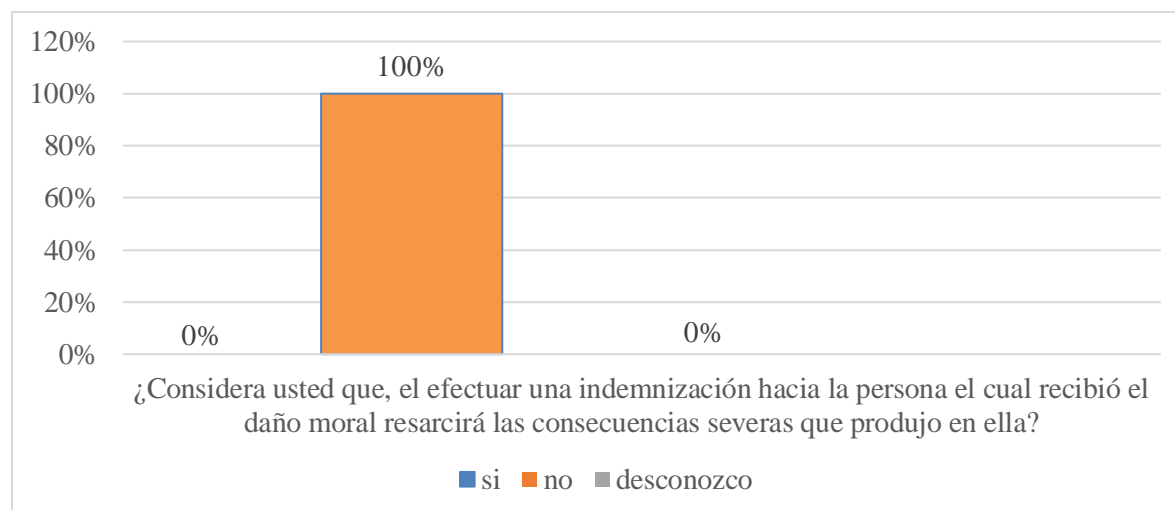
**Tabla 7**

*El efectuar una indemnización hacia la persona que recibió el daño moral resarcirá las consecuencias severas que produjo en ella.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	0	0%
No	50	100%
Desconozco	0	0%
Total	50	100%

**Figura 7**

*El efectuar una indemnización hacia la persona que recibió el daño moral resarcirá las consecuencias severas que produjo en ella.*



### **INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a la pregunta número 7, el 100% respondieron de manera negativa indicando que el efectuar una indemnización hacia la persona que recibió el daño moral no resarcirá las consecuencias severas que produjo en ella.

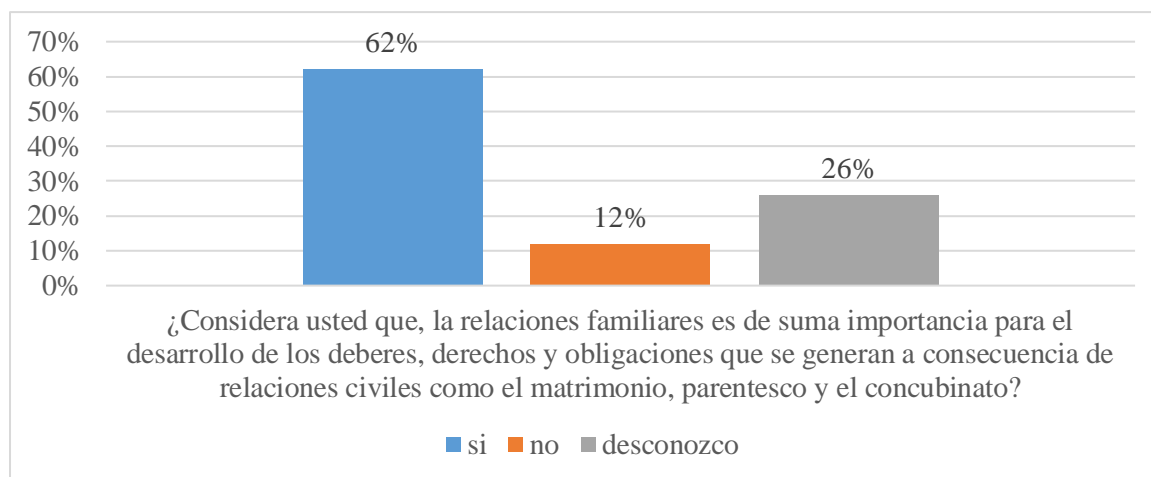
**Tabla 8**

*La relación familiar es de suma importancia para el desarrollo de los deberes, derechos y obligaciones que se generan a consecuencia de relaciones civiles como el matrimonio, parentesco y el concubinato.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	30	62%
No	2	12%
Desconozco	18	26%
Total	50	100%

**Figura 8**

*La relación familiar es de suma importancia para el desarrollo de los deberes, derechos y obligaciones que se generan a consecuencia de relaciones civiles como el matrimonio, parentesco y el concubinato.*



### **INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a la pregunta número 8, el 62% respondieron de manera afirmativa mientras que el 12% lo hizo de manera contraria y el 26% desconoce.



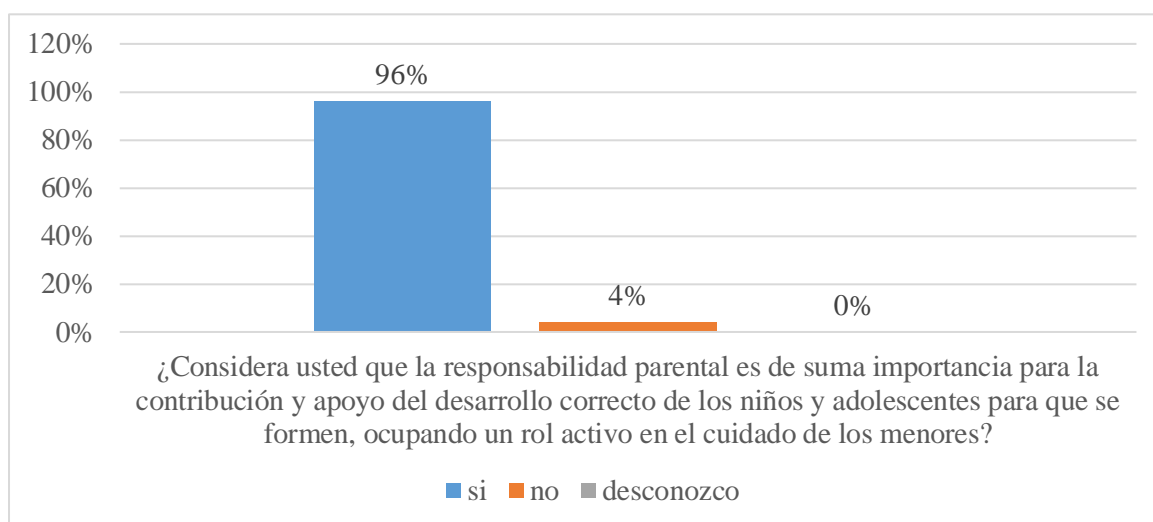
**Tabla 9**

*La responsabilidad parental es de suma importancia para la contribución y apoyo del desarrollo correcto de los niños y adolescentes para que se formen, ocupando un rol activo en el cuidado de los menores.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	48	96%
No	2	4%
Desconozco	0	0%
Total	50	100%

**Figura 9**

*La responsabilidad parental es de suma importancia para la contribución y apoyo del desarrollo correcto de los niños y adolescentes para que se formen, ocupando un rol activo en el cuidado de los menores.*

**INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a la pregunta número 9, el 96% respondieron de manera afirmativa mientras que el 4% respondió de manera contraria.

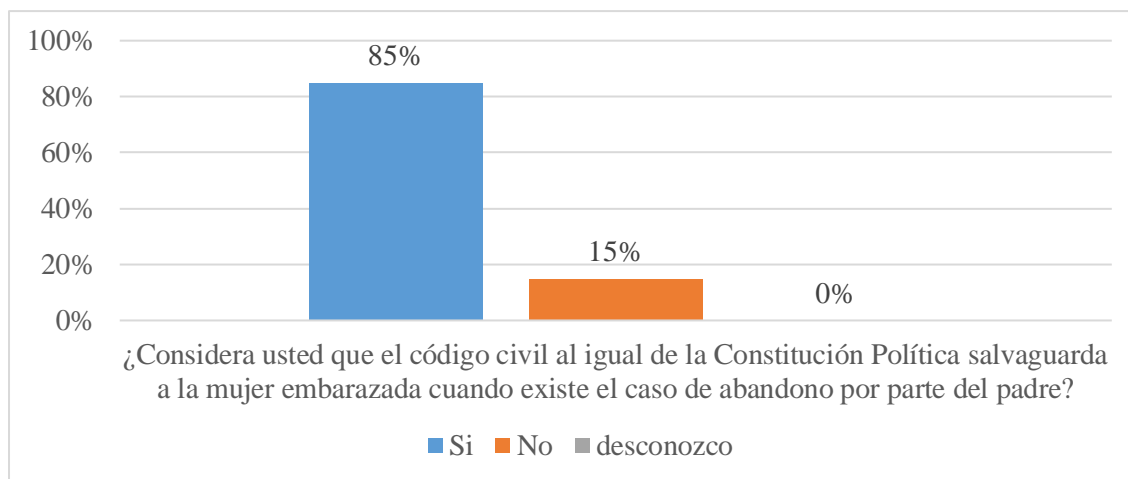
**Tabla 10**

*El Código Civil al igual que la Constitución Política salvaguarda a la mujer embarazada cuando existe el caso de abandono por parte del padre.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	35	85%
No	15	15%
Prefiero no dar una respuesta	0	0%
Total	50	100%

**Figura 10**

*El Código Civil al igual que la Constitución Política salvaguarda a la mujer embarazada cuando existe el caso de abandono por parte del padre.*

**INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a la pregunta número 10, el 85% respondieron de manera afirmativa mientras que el 15% desconoce.

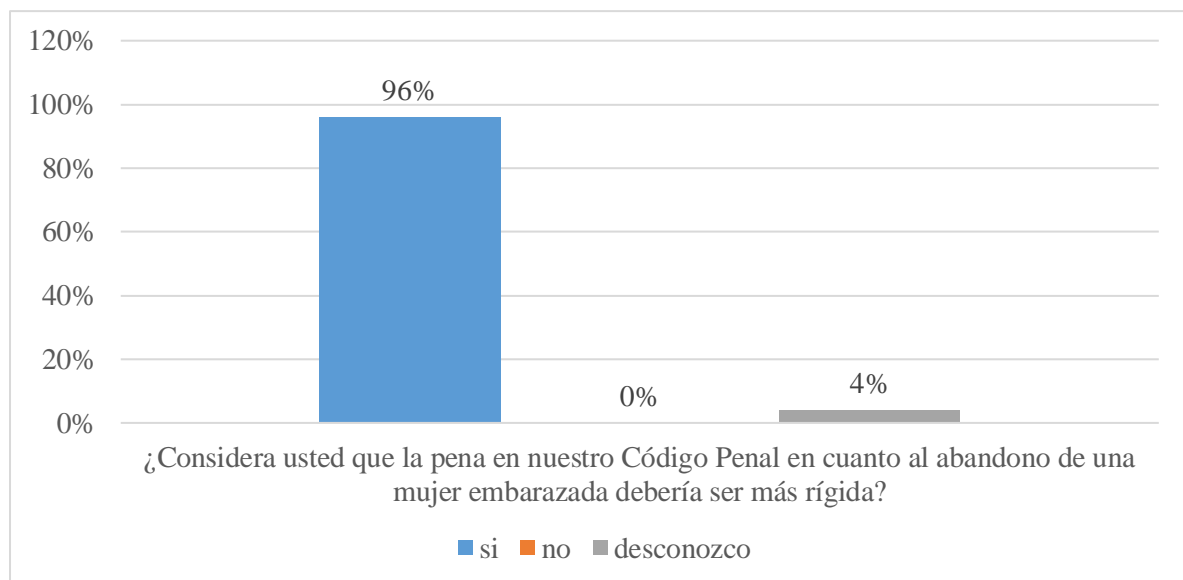
**Tabla 11**

*La pena en nuestro Código Penal en cuanto al abandono de una mujer embarazada debería ser más rígida.*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	96%
No	0	0%
Desconozco	5	4%
Total	50	100%

**Figura 11**

*La pena en nuestro Código Penal en cuanto al abandono de una mujer embarazada debería ser más rígida.*



### **INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a la pregunta número 11, el 96% respondieron de manera afirmativa, mientras que el 4% desconoce.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De las preguntas 1 y 2 pudimos obtener la conclusión que la Constitución Política ampara a la mujer gestante cuando se encuentra frente a un daño moral por abandono; de tal forma manifiesto que al hablar de “responsabilidad” se enfoca a la obligación de reparar consecuencias dañosas producto de un comportamiento antijurídico.

Examinando la información obtenida de las preguntas 3, 4, 5 y 6 podemos concluir que la importancia de la reparación es alcanzar justicia social, paz, orden y seguridad, de tal forma afirmó que al efectuar una reparación civil se justifica con la razón de indemnizar al sujeto pasivo; así mismo cuando ocurre el daño, la manera de reparar las consecuencias dañosas es realizando una indemnización; e incurre el hecho que, el daño moral consiste en el dolor y sufrimiento ocasionado a una persona la cual tiene una máxima magnitud provocando inferencias en la persona.

De las interrogantes 7 y 8 obtenemos el siguiente resultado, de que el efectuar una indemnización hacia la persona el cual recibió el daño moral no resarcirá las consecuencias severas que produjo en ella; y de tal manera se considera que, las relaciones familiares son de suma importancia para el desarrollo de los deberes, derechos y obligaciones que se generan a consecuencia de relaciones civiles como el matrimonio, parentesco y el concubinato.

En conclusión, el análisis de las interrogantes 9, 10 y 11 se obtuvo como resultado que, la responsabilidad parental es de suma importancia para la contribución y apoyo del desarrollo correcto de los niños y adolescentes para que se formen, ocupando un rol activo en el cuidado de los menores; así mismo señalo que, el Código Civil al igual de la Constitución Política salvaguarda a la mujer embarazada cuando existe el caso de abandono por parte del padre, y en efecto, se señala que la pena en nuestro Código Penal en cuanto al abandono de una mujer embarazada debería ser más rígida.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1. La mujer gestante que se encuentra en situación de abandono percibe un grave daño en su integridad psicológica y moral. Es en ese sentido, que este delito tipificado en el artículo 150 de nuestro Código Penal, encuentra su fundamento en el deber del Estado de velar por el bienestar integral y general, tanto de la madre como del menor en desarrollo.
- 6.2. Ante la actual problemática de desestabilidad y falta de compromiso en las familias modernas, el abandono de la mujer gestante, nos permite analizar y comprender este fenómeno poco comentado y; a su vez, busca mitigar la comisión de este tipo penal, comprendiendo la importancia de la correcta responsabilidad paternal.
- 6.3. La responsabilidad civil, sea contractual o extracontractual, posee una serie de elementos para su configuración. Los cuales deberán probarse en vía judicial para validar el requerimiento de un pago indemnizatorio a consecuencia de un menoscabo producido. Para ello, el elemento más importante dentro de la responsabilidad civil es el daño, del cual se desprenden los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que se presentan como: daño emergente, lucro cesante, daño moral y el daño a la persona.
- 6.4. El daño validará el motivo por el cual el sujeto pasivo receptor del perjuicio deba ser resarcido económicamente. El daño mayormente es visible y claro, de esa forma genera certeza en el juez la idea que la indemnización será legítima y permitirá apaciguar el daño cometido. No obstante, dentro del daño se abarca el daño moral que, al ser un concepto abstracto, es por naturaleza de difícil probanza; siendo que justificar el daño en los sentimientos o emociones de una persona y las repercusiones que puede generar en su vida significan un gran desafío que muchas veces es difícil de legitimar para poder solicitar lo pretendido por vía judicial.

6.5. Ha quedado demostrado que la mujer embarazada se encuentra legitimada para solicitar el cumplimiento de una pensión alimentaria desde el momento de la concepción, entendiéndose que este pago responderá a solventar los gastos generados por la asistencia médica, farmacológica y gastos propios de la gestación y el alumbramiento.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Dentro del trabajo de tesis vemos que la problemática se encuentra centrada en el abandono de la pareja de una mujer en estado gestante. Dicho escenario es, lamentablemente, muy común dentro de nuestra sociedad; no obstante, esto no es motivo para normalizar, sino todo lo contrario, es un problema social que llevamos mucho tiempo sin atender, pero que requiere de un aproximamiento, pausado, sí, pero efectivo a fin de cambiarlo.
- 7.2. La paternidad responsable involucra el compromiso y entendimiento de adultos en mayoría de edad que cuenten con la capacidad emocional y, en lo posible, con la capacidad económica suficiente para mantenerse ellos y el menor en camino. Dicha disposición implícita, no vendría a ser en ningún sentido discriminatoria, sino que responde al bienestar y planificación familiar y al resguardo de los derechos y deberes que acarrea formar a un menor.
- 7.3. Si bien dentro del sistema judicial se procura el bienestar de la persona afectada, en este caso la mujer gestante en situación de abandono, por ejemplo: brindándole asistencia psicológica; me parecería correcta la opción que dicha medida pueda ser aplicada para el infractor; en ese sentido, no solo castigamos el hecho, sino que se cumple con el objetivo de la pena que es reformar y resocializar. Debiendo tomar en cuenta que, los deberes a asumir responden a corregir la conducta de abandono o distanciamiento que luego traerá problemas para relacionarse y crear vínculos sanos con su prole.

## VIII. REFERENCIAS

- Abelenda, C. A. (1980). *Derecho civil Parte general*. (1ra Ed.) Astrea.  
<https://www.astrea.com.ar/book/0000200>
- ACNUR Comité Español. (02 de 2016). *¿Cuáles son los derechos de la mujer embarazada?*  
 Obtenido de ¿Cuáles son los derechos de la mujer embarazada?  
<https://eacnur.org/blog/cuales-son-los-derechos-de-la-mujer-embarazada/#:~:text=Del%20plano%20universal%20al%20plano,de%20recuperaci%C3%B3n%20de%20posparto.>
- Adame Goddard, J. (1998). *Filosofía social para juristas*. (3ra Ed.) McGraw-Hill.  
<http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/10854>
- Alfredo, O. (1960). *El daño resarcible*. (2da Ed.) OMEBA.  
[https://pmb.parlamento.gub.uy/pmb/opac\\_css/index.php?lvl=notice\\_display&id=1541](https://pmb.parlamento.gub.uy/pmb/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=1541)
- Alpa, G. (2006). *Nuevo Tratado de la Responsabilidad Civil*. (3ra Ed.) Jurista Editores.  
<https://es.scribd.com/doc/235865293/Alpa-Guido-Nuevo-Tratado-de-La-Responsabilidad-Civil>
- Ángel Yagüez, R. (1993). *Tratado de Responsabilidad civil*. (5ta Ed.) Editorial Civitas.
- Basilio, F. y Sánchez, R. (2018). Unificación del sistema de responsabilidad civil debate doctrinario en la jurisprudencia casatoria en los años 2010- 2016 en el Perú.[Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10368>
- Bolarte Schmit, T. (2019). *Indemnización por daño moral en favor del hijo no reconocido*. [Tesis de maestría, Universidad andina de Cusco].  
[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1230/Tatiana\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1230/Tatiana_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y)



- Bramont- Arias Torres, L. A., y García Cantizano, M. (2008). *Manual de Derecho Penal*. (6ta Ed.) editorial San Marcos.  
[http://www.editorialsanmarcos.com/index.php?id\\_product=139&controller=product](http://www.editorialsanmarcos.com/index.php?id_product=139&controller=product)
- Bustamante Alsina, J. (1993). *Teoría General de Responsabilidad Civil*. (9na Ed.) Abeledo-Perrot. <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=2171>
- Bustamante Alsina, H. (1986). *Teoría general de la responsabilidad civil*. (5ta Ed.) Abeledo-Perrot. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/48719>
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. (3ra Ed.) Heliasta.  
<https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>
- Casación N° 1594-2014/Lambayeque, Casación N° 1594-2014/Lambayeque (Corte Suprema de Justicia de la República 15 de 10 de 2014).
- Casación N° 4844-2013/Lambayeque, Casación N° 4844-2013/Lambayeque (Corte Suprema de Justicia de la República 10 de 12 de 2014).
- Casación N° 949-95- Arequipa, Casación N° 949-95- Arequipa (1996).
- Cifuentes, S. (1989). *El daño moral y la persona jurídica en: Derecho de Daños*. Buenos Aires: La Rocca.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2012). *Libro de especialización en derecho de familia*. (2da Ed.) Fondo editorial del Poder Judicial.
- Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria, Casación N° 4045-2016 (Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria 15 de 09 de 2017).

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Constitucional y Social Transitoria, Casación N° 1676-2004 (Corte Suprema de Justicia de la República Sala Constitucional y Social Transitoria 26 de 09 de 2005).

Curti, P., y Zanino, B. (2015). Alimentos en la responsabilidad parental, en el parentesco y en las relaciones estables de pareja, según el Código Civil y Comercial de la Nación. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, (2) 181.  
[https://www.palermo.edu/derecho/revista\\_juridica/pub-14/Revista\\_Juridica\\_Ano14-N2\\_06.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N2_06.pdf)

De Ángel Yaguez, R. (1993). *Tratado de responsabilidad civil*. (3ra Ed.) Civitas.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=588792>

Díez- Picazo, y Ponce de León, L. (2000). *Derecho de daños*. (2da Ed.) Thomson

Espino Pérez, J. (1968). *Código Penal de 1924*. (6ta Ed.) Universidad del Cusco.  
<http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6342>

Espinoza Espinoza, J. (2006). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Gaceta Jurídica.

Fabra, J., y Santiago, O. (2012). *Hacia una nueva teoría de la Responsabilidad Extracontractual*. Jurista Editores E.I.R.L

González Hernández, R. (octubre de 2012). *Responsabilidad extracontractual y contractual: barrera entre ambas*. Obtenido de Responsabilidad extracontractual y contractual: barrera entre ambas. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*. (3) 1133-3677.  
[file:///C:/Users/Grecia%20Gutarra/Downloads/Dialnet-ResponsabilidadExtracontractualYContractual-4182108%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Grecia%20Gutarra/Downloads/Dialnet-ResponsabilidadExtracontractualYContractual-4182108%20(1).pdf)

Gutiérrez, y Gonzales, E. (2001). *Derecho de las obligaciones*. (3ra Ed.) Porrúa.  
[https://books.google.com.pe/books/about/Derecho\\_de\\_las\\_obligaciones.html?id=TVFNAQAIAAJ](https://books.google.com.pe/books/about/Derecho_de_las_obligaciones.html?id=TVFNAQAIAAJ)

- Leysser Hilario, L. (2016). *Responsabilidad civil contractual y extracontractual*. (2da Ed.) Academia de la Magistratura.  
<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/452>
- LP Pasión por el derecho. (15 de 03 de 2019). *LP Pasión por el derecho*. (2da Ed.).  
[https://lpderecho.pe/dano-moral-presuncion-cuantificacion/#\\_ftn12](https://lpderecho.pe/dano-moral-presuncion-cuantificacion/#_ftn12)
- Maciá Gómez, R. (s.f.). La dualidad del daño patrimonial y del daño moral. *Revista de responsabilidad civil y seguro*, 21(3).  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3675984>
- Maldonado, M. A. (2016). *La responsabilidad civil en el Derecho de Familia. Daños derivados de las relaciones familiares*. (3ra Ed.).  
[file:///C:/Users/USER/Downloads/Marco%20Torres%20-%20La%20responsabilidad%20civil%20en%20el%20Derecho%20de%20Familia\\_stamped.pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Marco%20Torres%20-%20La%20responsabilidad%20civil%20en%20el%20Derecho%20de%20Familia_stamped.pdf)
- Mazeaud, H., y Mazeaud, J. (1960). *Lecciones de derecho civil*. (1ra Ed.) Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Mosset Iturraspe, J. (1988). *Contratos*. (3ra Ed.) EDIAR.
- Momethiano Santiago, J. Y., y Ojeda Paravicino, Y. S. (2019). Exégesis de los delitos contra la familia en el Código Penal Peruano. *Lex- Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*. (12), 112-115.
- Morales González, S. (07 de 2017). La responsabilidad extracontractual del propietario en los casos de accidentes de tránsito en el marco de un contrato leasing. *La responsabilidad extracontractual del propietario en los casos de accidentes de tránsito en el marco de un contrato leasing*. [Tesis de maestría, Universidad de Piura].  
<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3209>

- Mosset Iturraspe, J. (1988). *Contratos*. (3ra Ed.). EDIAR.  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/03072014/24\\_Los\\_Contratos\\_Consecuencias\\_juridicas.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/03072014/24_Los_Contratos_Consecuencias_juridicas.pdf)
- Noel Vargas, K. G. (2016). Factores asociados al abandono del control prenatal en el centro de salud Los Libertadores, distrito de San Martín de Porres. Marzo a Mayo 2016. [ Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres].  
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/2303>
- Osterling Parodi, F. (s.f.). *La indemnización de daños y perjuicios*.  
<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>
- Osterling, F., y Castillo, M. (2003). *Tratado de obligaciones*. (1ra Ed.) Editorial Pontífice Universidad Católica del Perú.
- Pascual Estevil, L. (s.f.). *Derecho de daños*. (3ra Ed.). Editorial Civitas.  
[https://books.google.com.pe/books/about/Derecho\\_de\\_da%C3%B1os.html?id=JNkcKAAACAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.pe/books/about/Derecho_de_da%C3%B1os.html?id=JNkcKAAACAAJ&redir_esc=y)
- Pina, R. (1993). *Derecho Civil Mexicano*. Porrúa. UNAM 22(21) 12-17. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/25487>
- Reglero Campos, F. (2003). *Tratado de Responsabilidad Civil*. Navarra. (3ra Ed.) Editorial Thomson. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=437620>
- Reglero Campos, L. F. (2002). *Lecciones de responsabilidad civil*. (2da Ed.) Thomson Reuters Aranzadi. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=512767>
- Roca, E. (2000). *Derecho de daños*. (8va Ed.) Tirant Lo Blanch.  
<https://editorial.tirant.com/es/libro/derecho-de-danos-textos-y-materiales-8-edicion-2020-encarna-roca-trias-9788413556871>

- Salinas Siccha, R. (2012). *Derecho Penal- Parte Especial*. (5ta Ed.) Grigley.  
<https://es.scribd.com/doc/283865996/LIBRO-DERECHO-PENAL-Parte-Especial-Ramiro-Salinas-Siccha>
- Tola Cires, F. (1997). *Derecho Romano. Obligaciones, Contratos, Delitos y Acciones*. (3ra Ed.) Editorial San Marcos.  
[https://books.google.com.pe/books/about/Derecho\\_romano.html?id=y3j1GgAACAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.pe/books/about/Derecho_romano.html?id=y3j1GgAACAAJ&redir_esc=y)
- Taboada Córdova, L. (2003). *Elementos de la responsabilidad civil*. (1ra Ed.) Editorial Jurídica Grijley. <https://libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2021/08/indice-elementos-de-la-responsabilidad.pdf>
- Trazegnies Granda, F. (1999). *La Responsabilidad Extracontractual*. 87ma Ed.) Fondo Editorial. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/41244>
- Trigo Represas, F. A. (1981). *Temas de responsabilidad civil en honor al Dr. Augusto M. Morello*. (3ra Ed.) Platense
- Trigo Represas, F. (2004). *Tratado de la responsabilidad civil. El derecho de daños en la actualidad: teoría y práctica*. (3ra ed.) La ley.  
[https://books.google.com.pe/books/about/Tratado\\_de\\_la\\_responsabilidad\\_civil.html?id=JwVJAgAACAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.pe/books/about/Tratado_de_la_responsabilidad_civil.html?id=JwVJAgAACAAJ&redir_esc=y)
- Unidas, A. G. (20 de 11 de 1989). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. (2da Ed.) Unicef. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Villa Stein, J. (1998). *Derecho Penal- Delitos contra el honor, la familia y la libertad*. (3ra Ed.) San Marcos. [https://derecho2.unmsm.edu.pe/silabos2016/d/3/derpen2\\_estrada.pdf](https://derecho2.unmsm.edu.pe/silabos2016/d/3/derpen2_estrada.pdf)
- Zannoni, E. (1959). *Derecho de familia*. (1ra Ed.) Rebinzal- Culzoni.  
<http://www.ejuridicosalta.com.ar/files/Derecho%20de%20Familia%20TomoI.pdf>

## Anexo A. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODO
<p><b><u>Problema General</u></b></p> <p>¿Es probable determinar la responsabilidad civil del daño moral por abandono de la mujer gestante?</p> <p><b><u>Problemas Específicos</u></b></p> <p>¿De qué manera la responsabilidad civil resarciría el daño moral del abandono de la mujer gestante?</p> <p>¿Existe daño moral cuando una mujer gestante es abandonada?</p>	<p><b><u>Objetivo General</u></b></p> <p>Analizar si es probable determinar la responsabilidad civil del daño moral por abandono de la mujer gestante.</p> <p><b><u>Objetivos específicos</u></b></p> <p>Explicar de qué manera la responsabilidad civil resarciría el daño moral del abandono de la mujer gestante.</p> <p>Demostrar si existe daño moral cuando una mujer gestante es abandonada.</p>	<p><b><u>Hipótesis General</u></b></p> <p>Existe la responsabilidad civil del daño moral por abandono de la mujer gestante</p> <p><b><u>Hipótesis Específicos</u></b></p> <p>Existe la manera de que la responsabilidad civil resarciría el daño moral del abandono de la mujer gestante.</p> <p>Existe daño moral cuando una mujer gestante es abandonada.</p>	<p><b><u>Variable Independiente:</u></b></p> <p>Responsabilidad civil por daño moral</p> <p><b><u>Indicadores</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Derecho civil</li> <li>● Responsabilidad civil extracontractual</li> <li>● Daños y perjuicios</li> </ul> <p><b><u>Variable Dependiente:</u></b></p> <p>Abandono a la mujer gestante</p> <p><b><u>Indicadores</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Derechos</li> <li>● Obligaciones</li> </ul>	<p><b><u>TIPO</u></b></p> <p>La investigación que realizaremos es naturaleza básica o pura</p> <p><b><u>MÉTODO</u></b></p> <p>En el presente trabajo de investigación con enfoque cuantitativo, razón por la cual se utilizarán métodos observacional, documental, hipotético deductivo y estadístico, para posteriormente recoger la información y tabularlos con el fin de analizarlos estadísticamente.</p> <p><b><u>DISEÑO</u></b></p> <p>El diseño de la investigación corresponde a una investigación no experimental porque además de analizar nuestro objeto de estudio en la forma indicada tratamos de determinar las relaciones entre las diversas variables planteadas.</p>

				<p><b><u>MUESTRAS</u></b></p> <p>En el presente caso la muestra es probabilística de tipo aleatoria simple.</p> <p><b><u>TECNICAS</u></b></p> <p>a. Encuesta.</p> <p>b. Análisis de textos.</p> <p><b><u>INSTRUMENTOS</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Formato de encuestas</li><li>● Guía de cuestionario</li><li>● Ficha bibliográfica</li></ul>
--	--	--	--	---

**Anexo B. Ficha de encuestas**

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**  
**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**  
**“LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DAÑO MORAL POR ABANDONO DE**  
**LA MUJER GESTANTE, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE**  
**PIEDRA-VENTANILLA EN EL AÑO 2019”**

Estimado Sr (a), soy la egresada **LUZMILA BECERRA ALVARADO** y he culminado mis estudios de Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna.

**OBJETIVO DE LA ENCUESTA:** Realizar la Tesis de Maestría.

**Encuestador:** **LUZMILA BECERRA ALVARADO**

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

**Ocupación:**

Juez ( )    Abogado ( )

**Género:**

Masculino ( )    Femenino ( )

**Pregunta 1:**

¿Considera usted que, la Constitución Política ampara a la mujer gestante cuando se encuentra frente a un daño moral por abandono?





**Pregunta 8:**

¿Considera usted que, las relaciones familiares son de suma importancia para el desarrollo de los deberes, derechos y obligaciones que se generan a consecuencia de relaciones civiles como el matrimonio, parentesco y el concubinato?

Si ( )

No ( )

Desconozco ( )

**Pregunta 9:**

¿Considera usted que la responsabilidad parental es de suma importancia para la contribución y apoyo del desarrollo correcto de los niños y adolescentes para que se formen, ocupando un rol activo en el cuidado de los menores?

Si ( )

No ( )

Desconozco ( )

**Pregunta 10:**

¿Considera usted que el Código Civil al igual que la Constitución Política salvaguarda a la mujer embarazada cuando existe el caso de abandono por parte del padre?

Si ( )

No ( )

Desconozco ( )

**Pregunta 11:**

¿Considera usted que la pena en nuestro Código Penal en cuanto al abandono de una mujer embarazada debería ser más rígida?

Si ( )

No ( )

Desconozco ( )